



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La  
Oroya, 2016 - 2017

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

Michael Róger Pomar Sánchez

**ASESOR:**

Temático: Mg. Mariano Rodolfo Salas Quispe

Metodológico: Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Constitucional

**LIMA-PERÚ**

**2018**

Página del Jurado

---

Dra. Betty Huarcaya Ramos  
Presidente

---

Mg. Mariano Salas Quispe  
Secretario

---

Mg. Luca Aceto  
Vocal

### **Dedicatoria**

A Dios, por la vida y por su gran amor y misericordia, quien ha permitido que concluya esta etapa de mi vida profesional.

A mis padres, por haberme dado la vida, y haberme inculcado los valores.

A mis hermanos, quienes con su apoyo y confianza permitieron que concluya mis estudios, y a mis parientes más cercanos.

## **Agradecimiento**

A todos los que hicieron posible que culminara satisfactoriamente esta carrera.

A los doctores y amigos del Estudio Jurídico Zavala & Asociados por la experiencia y orientación profesional.

A mis amigos, a mis profesores en especial a mi asesor de proyecto de tesis abog. Carlos Urteaga y a mi asesor del desarrollo de tesis Mg. Mariano Salas Quispe, y a mi asesor metodológico del desarrollo de la tesis Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez y a la Universidad Cesar Vallejo por confiar en mí y brindarme su apoyo constante.

## **Declaración Jurada de Autenticidad**

Yo, Michael Róger Pomar Sánchez, con Documento Nacional de Identidad N° 43167304, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes estimadas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada, ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y asimismo los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencia que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, julio de 2018

-----  
Michael Róger Pomar Sánchez

DNI N° 43167304

## Presentación

Señores Miembros Del Jurado:

Presento ante ustedes la tesis titulada **“El daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el Distrito de La Oroya, 2016 – 2017”**, con la finalidad de determinar en qué consisten los efectos del daño ambiental en la salud de los habitantes del distrito de La Oroya, a pesar de la existencia de las normas ambientales tipificadas en la Ley General del Ambiente 28611 y otras normas que resguardan y garantizan; y así como se señala en la Constitución Política del Perú artículo 2 numeral 22 el derecho de la persona a gozar de un ambiente sano equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el título profesional de abogado.

En este sentido, habiendo cumplido con el Reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, la presente investigación está estructurada en seis capítulos. En el primero se expone el planteamiento del problema. En el capítulo dos se presenta el Método, donde se señala los tipos de investigación, diseño de investigación, caracterización de sujetos, técnicas e instrumentos y otros. En el tercer capítulo se expone los Resultados de las respuestas de los entrevistados según el instrumento “guía de entrevista” y análisis de fuente documental. En el cuarto capítulo se presenta la Discusión del resultado con respecto a los antecedentes. El quinto capítulo está dedicado a las Conclusiones. En el sexto capítulo se presenta las recomendaciones a las que se llegó luego del análisis de las categorías del estudio, y, finalmente se presenta las referencias bibliográficas y anexos.

Espero, cumplir con los requisitos de aprobación y que mi trabajo sirva de referencia para estudios posteriores que puedan abordar con mayor profundidad el problema de esta investigación.

El Autor

## Índice

<b>CARÁTULA .....</b>	<b>i</b>
Título	
Autor	
Asesor	
Línea de Investigación	
Página del Jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	v
Presentación.....	vi
Índice .....	vii
Índice de tablas y figuras .....	ix
<b>RESUMEN .....</b>	<b>x</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>xi</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>12</b>
1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA .....	13
1.2. MARCO TEÓRICO .....	21
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	39
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO .....	39
1.5. SUPUESTOS U OBJETIVOS DEL TRABAJO.....	40
<b>II. MÉTODO.....</b>	<b>42</b>
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	43
2.2. METODOS DE MUESTREO .....	44
2.3. RIGOR CIENTIFO.....	48
2.4. ANALISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS.....	49
2.5. ASPECTOS ETICOS .....	51
<b>III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>52</b>
<b>IV. DISCUSIÓN .....</b>	<b>70</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>81</b>

<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>55</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>90</b>
Anexo 01 Matriz.....	91
Anexo 02 Validación.....	94
Anexo 03 Instrumentos.....	98



## Índice de tablas y de figuras

Figura 1. Ubicación satelital de La Oroya .....	14
Tabla 1. De la actividad económica de La Oroya.....	15
Figura 2. Ubicación geográfica de La Oroya.....	44
Tabla 2. Caracterización de sujetos .....	45
Tabla 3. Operacionalización de categorías .....	50
Tabla 4. Matriz de consistencia .....	91

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación, que se ha titulado: “El daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 – 2017”. Se constituye como objetivo general establecer cuáles son las causas del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya; y como objetivos específicos, primero determinar de qué manera repercute el daño ambiental en la salud de los habitantes del distrito de La Oroya y el segundo es analizar qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables del distrito de La Oroya. Se desarrolló la investigación bajo el enfoque de tipo cualitativo, que se basa en un tipo de investigación direccionada a la comprensión y prioritario de carácter básico con un diseño de teoría fundamentada. La población y muestra se constituye por las personas especializadas en la materia, para cuyo efecto se utilizó la aplicación de las técnicas de investigación entrevista y análisis documental, usando como instrumento guía de entrevista y guías de análisis normativo, jurisprudencial y comparado. Obteniendo como conclusión tres puntos muy importantes que representan la parte principal de la investigación.

**Palabras claves:** Ambiental, daño, minerales, salud, contaminación.

## **ABSTRAT**

The present research work, which has been entitled: "Environmental damage and its effects on the right to health in the district of La Oroya, 2016 - 2017". It is a general objective to establish what are the causes of environmental damage and its effects on the right to health in the district of La Oroya, and as specific objectives, first determine how environmental damage affects the health of the inhabitants of the region. district of La Oroya and the second is to analyze what legal consequences originates environmental damage in the health of the most vulnerable people of the district of La Oroya. The research was developed under the qualitative approach, which is based on a type of research aimed at comprehension and priority of basic character with a grounded theory design. The population and sample is constituted by the people specialized in the matter, for which purpose the application of interview and documentary analysis research techniques was used, using as an instrument guide of interview and guides of normative, jurisprudential and comparative analysis. Obtaining as conclusion three very important points that represent the main part of the investigation.

Keywords: Environmental, damage, minerals, health, pollution.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA**

Según García (2004) la aproximación temática es una breve descripción del tema señalando los conceptos esenciales, las características del que se va a investigar, se señala los autores y aborda el desarrollo histórico del tema a investigar (p. 30).

La realidad problemática actual de La Oroya es delicada porque el ambiente donde viven las personas ha sido severamente afectada por la presencia de la minería que dañó en su totalidad el medio ambiente que los rodea; el cual empezó con la instalación del Complejo metalúrgico “La Oroya”, por la empresa estadounidense Cerro de Pasco Corporation en el año 1922, convirtiendo a la localidad en la primera que poseía una planta de este tipo y con una capacidad tan grande en Perú.

Posteriormente, debido a la política nacionalista del presidente Velasco Alvarado, se procede con la nacionalización del complejo, por lo que dichas instalaciones pasan a ser propiedad de la Empresa Minera del Centro del Perú SA o también conocida como Centromin Perú en el año 1974.

Por último, en un contexto de profundos cambios dentro de las inversiones, el ex presidente Alberto Fujimori ordenó su privatización, donde en el año 1997 la empresa Doe Run Perú adquirió el complejo metalúrgico frente a la declinación de la ganadora de la licitación de la empresa Mexicana Peñoles, asumiendo el cumplimiento de las medidas establecidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del anterior operador Centromin Perú.

Pero, desde el año 2009 ya no opera Doe Run Perú, porque la empresa se declaró en insolvencia y entró en reestructuración en Indecopi, encontrándose así actualmente en la etapa de Liquidación.

## La Oroya

La ciudad de La Oroya pertenece al distrito del mismo nombre. Es capital de la provincia de Yauli y se ubica en el departamento de Junín, a 175 km al este de la ciudad de Lima y está 3750 msnm.

La Oroya constituye el punto de convergencia de las cuatro vías de comunicación que articulan el país: una hacia la costa (Lima); otra hacia el sudeste (Huancayo, Huancavelica y Ayacucho); la tercera ruta hacia el noreste (Tarma, Pasco y el valle de Chanchamayo); y la cuarta hacia Huánuco, Tingo María y Pucallpa. El entorno físico de la ciudad es agreste, delimitado por un valle angosto y rodeado de elevaciones de fuerte pendiente, tal como lo ilustra la siguiente imagen.

*Figura 01.* Ubicación satelital de La Oroya



Fuente: Google Maps

La Oroya es atravesada por el río Mantaro, donde encontramos dos sectores: La Oroya antigua y la nueva. En cuanto clima oscila de  $-5\text{ }^{\circ}\text{C}$  a  $25\text{ }^{\circ}\text{C}$ , aproximadamente. Debido a su topografía, la ciudad está expuesta a inversiones de temperatura que facilitan que la contaminación atmosférica cubra la ciudad y se mantenga por largos periodos de tiempo, en vez dispersarse entre las montañas.

Es menester, señalar las características del distrito en estudio:

- a) Calles sumamente estrechas, de un solo carril, a veces cerradas por ferias ocasionales, y que en algunos casos devienen en pasajes peatonales y recovecos, lo que dificultaría acciones de evacuación por emergencia.
- b) Viviendas precarias y pequeñas, por las limitaciones de espacio.
- c) Servicio parcial de agua potable, lo mismo que sistemas precarios de desagüe y traslado de desperdicios.
- d) Presencia de niños en los pavimentos de calles y pasajes impactados por plomo y arsénico. Los niños menores de 3 años muestran mayores niveles de plomo en la sangre por estar más expuestas a la contaminación del suelo, dado que las actividades propias de la primera infancia, como el gateo, el “chuparse los dedos”, el contacto con objetos del suelo hacia la boca, e ingesta de tierra, facilitan en ellos el ingreso de plomo.

Hasta el último Censo de Población 2007 a nivel distrital la población de La Oroya es de 18606 habitantes. La población se dedica a actividades económicas diversas, pero principalmente al sector comercio y servicios. Hay que señalar que dichas actividades se benefician de la dinámica generada por las operaciones de la central metalúrgica.

**Tabla 1.** De la actividad económica de La Oroya

<b>Población Económica Activa (PEA) ocupada en</b>	<b>Porcentaje</b>
Comercio	17,5
Construcción	8,9
Hoteles y restaurantes	7,7
Explotación de minas y canteras	7,5
Actividad inmobiliaria, empresarial y alquileres	7,5
Enseñanza	5,8
Otras actividades, servicio común social y personales	5,3
Actividad económica No especificada	3,8
Administración pública y defensa para seguridad social afiliada	3,5
Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas	2,7

En la agricultura, ganadería, caza y silvicultura	2,3
Hogares privados con servicios domésticos	1,5

Fuente: INEI, 2007

Debido a las medidas ambientales establecidas en el país, Centromin Perú presentó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante PAMA) ante el Ministerio de Energía y Minas, este fue aprobado. Dicho instrumento tuvo como fin la toma de medidas específicas y necesarias para la transición de una instalación antigua que no cumple con las medidas ambientales necesarias a una que si las cumpla, esto traería beneficio a la población pues con los nuevos avances tecnológicos ya se tenía al menos conocimiento básico respecto a los daños que el plomo causaba y con la adaptación a las nuevas medidas se reduciría la afectación a la salud y al medio ambiente. Es así, cuando Doe Run Perú compró la actividad metalúrgica también heredó el PAMA que estaba estipulado en el contrato y tenía que ser ejecutado en su totalidad; pero tal acto no se dio.

En 1922 empezaron los primeros impactos ambientales a pocos meses de entrar en operación la fundición metalúrgica donde dos chimeneas de gran tamaño emanaban gases tóxicos. Hoy, después de 90 años de actividades mineras casi ininterrumpidas las anomalías se han extendido más allá de la salud pública local para convertirse de interés nacional e internacional.

Pero la peculiaridad del caso de La Oroya no radica únicamente en su casi centenaria exposición a las emisiones contaminantes provenientes de las actividades metalúrgicas. Su singularidad radica en rasgo inherente a la condición ambiental imperante hoy en la ciudad ya señalada, pese a la multiplicidad de propuestas orientadas a resolver o mitigar la contaminación ambiental desde que la empresa privada Doe Run Perú se hizo cargo de la fundición.

Hasta la fecha no se ha hecho nada por remediar los derechos vulnerados en La Oroya, donde el Estado siempre ha sido el gran ausente en exigir el cumplimiento de las normas ambientales a las empresas mineras, enfatizó más en dar prioridad al sector económico sin atender las consecuencias y el cumplimiento de la normatividad jurídica ambiental.

Por consiguiente, lo que buscamos estudiar con la presente investigación es el daño ambiental causado por la presencia de la minería en La Oroya desde el año 1922 hasta la actualidad. Pero el trabajo se centró más en el impacto ambiental del año 2016 – 2017,



donde aparentemente ya no existe la contaminación debido a la paralización operativa de Doe Run Perú, pero lo cual es una falacia.

El daño existe y sigue afectado a la salud de las personas. Por ello, lo que concluimos es la desmitificación del pensamiento que se está teniendo en La Oroya desde la paralización de la minería. Es decir afirman que desde el año 2009 gozan de un ambiente sano y de buena salud, acepción de las autoridades y de algunos pobladores. Más el problema de fondo es la salud de los habitantes de La Oroya donde el estado no está salvaguardando el derecho a la salud; de ahí la preocupación y motivación del presente investigación.

Finalmente lo que buscamos con esta investigación es la recuperación ambiental del distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, a través del cumplimiento adecuado de las normas ambientales dando soluciones técnicas viables y medidas legales necesarias para mejorar la salud y la reducción de la contaminación ambiental. , debido a que el problema ambiental persiste hoy y está en peligro la futura generación.

## **Trabajos Previos**

Los trabajos previos consisten en profundizar la materia o especialidad que se va a investigar a fin de encontrar los antecedentes, los estudios, resultados y conclusiones anteriores. El cual ayuda al investigador fijar una base teórica, doctrinal y jurídica necesario y pertinente (Hernández, 2011, p. 2).

Por lo tanto, en la presente investigación hemos planteado lineamientos de trabajos previos en la esfera nacional e internacional.

### **En lo que respecta en el ámbito nacional:**

Tenorio (2015) en su tesis titulada: “*Defensa del derecho de gozar de un ambiente sano y equilibrado a través del Proceso de Amparo en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*”, para obtener del título profesional de abogada, Universidad Cesar Vallejo de Lima, en relación al daño ambiental concluye:

[...] Durante muchos años nuestro país se preocupó por tutelar el medio ambiente, contemplándolo no solo en su Carta Magna, sino en la normativa ambiental, entre la que destacamos la Ley General Ambiental. Nuestra Constitución actual lo contempla como un derecho fundamental (p.76). [...]

Por su lado, el jurista San Martín, D. (2015) en su libro “*El daño ambiental*” después de estudiar a varios autores al respecto concluye:

[...] Desde nuestro punto de vista, Derecho Ambiental es la rama del Derecho que proporciona una tutela adecuada del medio ambiente mediante normas legales que incidirán sobre la conducta de las personas, a efectos de prevenir cualquier vulneración al entorno natural, castigando incluso por conductas dañosas. Asimismo, vela por la promoción del desarrollo y la producción sostenible, proyectando nuestros objetivos hacia un futuro adecuado y equilibrado (p.62). [...]

Asimismo, Andía, W. y Andía, J. (2013) con respecto al medio ambiente en su libro titulado “*Manual de gestión ambiental*”, señalan:

[...] El derecho ambiental es el conjunto de sistemas de normas jurídicas que regulan las conductas humanas, que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que espera una modificación significativa en las condiciones de existentes de dichos organismos (p. 162). [...]

De igual manera, Bravo (2012) propone su investigación en su tesis titulada: “*El problema ambiental de La Oroya y su construcción social y política a través del análisis de las propuestas institucionales, legales y participativas de remediación*”, presentada para optar el grado de Magister en Desarrollo Ambiental, Pontificia Universidad Católica del Perú, en relación el tema de estudio concluyó:

[...] Las iniciativas legales se han visto como intrascendentes para resolver el caso, cuando no han recibido escasa atención por parte del Estado y la empresa DRP. Muchas de ellas se quedan en mera retórica y no llegan a diseñar o proponer mecanismos concretos, procedimientos viables y metas realistas y alcanzables que recuperen la salud pública ambiental en la Oroya. Algunas de ellas, sin embargo, como las denuncias ante organismos supranacionales, han generado gran interés en la opinión pública nacional e internacional, además de poner en evidencia tanto las inconsistencias del Estado con relación al conflicto como el bizarro comportamiento de la empresa frente a la legislación ambiental nacional, las reglas del capitalismo y sus compromisos contractuales (p.178). [...]

Por su parte, López (2011) en su investigación con respecto al medio ambiente llegó a la siguiente conclusión en su tesis titulada: “*Formulación del contenido esencial del derecho al medio ambiente en las sentencias del tribunal constitucional peruano, en el periodo 2001 - 2008*”, para optar el título de abogada, Universidad Cesar Vallejo de Lima:

[...] El derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona humana se caracteriza por ser una expresión de la dignidad humana, que a la vez que es fuente del derecho, se constituye en límite a fin de lograr una calidad de vida digna. Asimismo se caracteriza por ser un interés difuso y como tal tiene dificultades para hacerse valer judicialmente, problema que ha sido solucionado tanto por la legislación como por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (p.77). [...]

### **En lo que respecta en el ámbito internacional**

En este orden de ideas, Zapater (2015) en su tesis titulada “*La tutela jurídica del medio ambiente y los recursos naturales a través de la normativa española sobre responsabilidad medioambiental*”, para optar el grado doctoral, Universidad Politécnica de Valencia de España, precisó en sus conclusiones:

[...] La concepción del medio ambiente como objeto de protección jurídica ha ido experimentando a lo largo de las últimas décadas una evolución notable, sobre todo en el campo de las disciplinas técnico científicas ambientalistas, pero también entre la doctrina y estudios del derecho (p. 287). [...]

En contraste, Comunidad de Madrid (2007) en la obra titulada “*La minería y el medio ambiente*”, especificó:

[...] En la minería, las medidas de cuidado del medio ambiente tienen como objetivo que la actividad se desarrolle de manera que su efecto sobre la vegetación, el suelo, el agua y el resto del elementos del medio sea el mínimo posible, con ahorro de recursos y de energía, al tiempo que se reduce la contaminación y la generación de residuos (p. 202). [...]

Por su parte, La Comisión Nacional del Medio Ambiente de Chile (1998) en su “*Guía para el control de la contaminación industrial, rubro fundiciones*”, incidió:

[...] Que los principales problemas ambientales generados por el sector fundiciones son las emisiones atmosféricas y los residuos sólidos. Además confirma que la emisión de gases a la atmosfera produce alteraciones en el suelo y la vegetación circundante, alteraciones de la infraestructura aledaña toxicidad en los seres humanos, con efectos adversos respiratorios, oftálmicos, dérmicos, en ocasiones cancerígenos (p. 17). [...]

## **1.2. MARCO TEÓRICO**

La perspectiva teórica es una perspectiva del proyecto del problema de investigación que se sitúa en información coherente al campo de investigación teórica (Sampieri, 2014, p.58).

### **EL DAÑO AMBIENTAL**

El daño según el Diccionario Real Academia Española (2001) se entiende como efecto de dañar, donde éste último significa: “causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia”.

Entendemos por el daño ambiental toda lesión o menoscabo al derecho de interés de la persona humana a que se nos altere de un modo perjudicial las condiciones naturales de vida; es decir entorno al habitat, comprendido por el agua, aire, suelo y vegetación. (Vidal, 2013, p. 88).

Asimismo, el daño ambiental compone un perjuicio sui generis, en tanto infringe un grupo de derechos fundamentales, como la vida, la salud, la moral y otros, de la persona, configurándose daño patrimonial y no patrimonial (Vidal, 2004, p. 2).

Por ello, para Carlos Andaluz (2016) el daño ambiental se da:

Cuando los humanos, al realizar las múltiples actividades dirigidas a satisfacer nuestras necesidades materiales y espirituales, no respetamos la capacidad de autodepuración y de generación de la Naturaleza, provocamos impactos negativos que degradan el ambiente; lo cual nos afecta a nosotros mismos porque debemos vivir en condiciones que atentan contra nuestra salud y dignidad (p. 58).

Por su parte, el especialista en el derecho ambiental, Carhuatocto (2009) enfatizó:

El daño ambiental afecta fundamentalmente un interés colectivo no sólo en el presente sino a futuro e involucra a personas naturales incluso por nacer, a diferencia de un daño civil que normalmente afecta a personas individuales o sus bienes (p. 144).

Desde luego, el daño ambiental es reducir el medio ambiente atentando su naturaleza regenerativa y su supervivencia que como consecuencia afecta nuestra salud y dignidad, tal como señala el jurista Carlos Andaluz.

### **Modalidades del daño ambiental**

Según la percepción del jurista Diego San Martín Villaverde, el ambiente se daña por la ejecución de actividades en disímiles sectores de nuestro ordenamiento tanto como en la

minería, en la procedencia del petróleo y la explotación incorrecta de nuestros patrimonios naturales. Desde luego existen modalidades del daño como degradación ambiental, depredación ambiental y contaminación ambiental (p. 141).

En este orden de ideas, pasamos a estudiar los tres tipos básicos que ocasionan el daño ambiental:

#### **a) Degradación ambiental**

Según la Real Academia de la Lengua Española, degradar se entiende como reducir o desgastar las bondades inseparables de algo o alguien.

Después, según Andaluz (2016) la degradación es el menoscabo continuo de la disposición de los caudales naturales para facilitar bienes y servicios a la humanidad, tanto como al entorno físico que garantiza la sanidad y dignidad (p. 58).

En efecto degradar el medio ambiente es disminuir poco a poco y progresivamente sus factores esenciales. En tal sentido el agotamiento gradual del ambiente conforma el daño ambiental que la naturaleza va perdiendo ante la intervención del hombre haciéndolo perder su razón de ser. En consecuencia existe el deterioro de la vida, la salud y el goce del ambiente sano y equilibrado (San Martín, D. 2015, p. 146).

Las principales causas de deterioro ambiental o la degradación son por diversos factores contemporáneos; como por el crecimiento demográfico sin control que atenta contra la naturaleza causando el deterioro de las condiciones ambientales de vida, esto por una parte. El otro motivo de la degradación ambiental viene a ser la modernización descontrolada, donde existe el uso desmedido de los recursos naturales para el deleite de la tecnología. Por ejemplo el tala excesivo de los árboles de la selva amazónica. Es así vemos que la modernización y la tecnología no van en salvaguarda del medio ambiente. Por último la degradación ambiental se da por contaminación del ambiente y por devastación de las riquezas nativos (San Martín, D. 2015, p. 148).

Por lo tanto degradación, siguiendo a Diego San Martín, toma diversas variantes donde el resultado siempre será lo mismo. Es decir dañar irremediablemente el ambiente en todo su esplendor.

## **b) Depredación ambiental**

Desde la perspectiva de la Real Academia Española depredar “es la acción de robar, saquear con violencia y destrozo”.

Pues bien, en materia ambiental, depredar es, “aquella actividad que está referida al uso no sostenible de los recursos naturales renovables, es decir, aquel uso que excede la capacidad de carga del recurso impidiendo su capacidad de regeneración por resiliencia” (Andaluz, 2016, p. 61).

Por su lado, el jurista San Martín, D. (2015) señala: “La depredación ambiental se consta cuando el ser humano utiliza los recursos naturales de manera irresponsable, agotándole al punto que su capacidad de regeneración se vea mermada” (p. 150). [...]

En conclusión ante esta realidad delicada y la acción negativa del hombre frente a la naturaleza que disminuye su capacidad de brindarnos un recurso, es necesario aplicar exigentes medidas legales y rigurosa fiscalización. Todo ello con la finalidad de reducir el daño ambiental.

## **c) Contaminación ambiental**

A pesar de la complejidad del tema debido a la cantidad de doctrinas y consideraciones relacionadas a la contaminación ambiental, señalamos la definición del especialista Carlos Andaluz (2016) que fijó:

La contaminación ambiental se produce cuando el hombre introduce en el ambiente, de manera directa o directamente, agentes físicos, químicos, biológicos o una mezcla de todos ellos; en cantidades que superen los límites máximos permisibles que hacen que el medio receptor adquiera características diferentes a las originales, teniendo como resultado un severo efecto perjudicial para la naturaleza y la salud humana o las propiedades (p. 59).

Por su lado, Briceño (2009) afirma que la contaminación se puede concebir como la modificación en el estado físico, químico o biológico del medio natural. Es decir de modo general o de algunos de los elementos que los conforman (p. 25).

Luis Fernando Macías (2009) estima que: “nuestro planteamiento es que sólo se podría hablar de contaminación cuando se esté frente a sustancias o energías colocadas en el medio natural por encima de los límites establecidos por la ley” (p. 141).

Por lo tanto, en la medida en que se afecte el ambiente y ello puede cuantificarse, estaremos frente a contaminación ambiental. Es así, la importancia de la contaminación ambiental está en función de los análisis cuantitativos de afectaciones efectuadas (San Martín, 2015, p. 153).

Desde luego, es menester señalar el énfasis de contaminación del aire, agua y el suelo que son elementos fundamentales para la supervivencia sana y digna.

### **Contaminación del aire**

Cuando tocamos el tema de aire nos referimos a la atmosfera que es una capa gaseosa de espesor aproximadamente uniforme, que hace posible la vida en él. La contaminación que se da, puede realizarse mediante la emisión de humos que expulsan los automóviles, fabricas, grandes industrias, refinerías mineras (tal es el caso del Complejo de La Oroya), y otros. Desde luego, los efectos de la contaminación del aire pueden clasificarse en: Modificación del clima, daños a la salud humana, deterioro de la vegetación, daño a los animales y afeamiento del paisaje. Por lo tanto, contaminar la atmósfera es un acto complejo a la vez delicado que con la actividad diaria se daña el aire y como consecuencia la salud de los seres vivientes (San Martín, 2015, p. 156).

Desde la perspectiva del Ley General del Ambiente 28611 artículo 118° se describe:

“Las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente”.

Así pues, la protección del aire es relevante y el ordenamiento fija su regulación a modo de protección de la calidad del aire, la misma que estará a cargo de las autoridades públicas (San Martín, 2015, p. 158).

En ese sentido, la regulación debida de la calidad del aire se fija en los ECA. De acuerdo al vigente Decreto Supremo N° 003 – 2017 – MINAM, derogándose así el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, el Decreto Supremo N° 069-2003-PCM, el Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM y el Decreto Supremo N° 006-2013-MINAM.



## **Contaminación de las aguas**

En segundo lugar, tenemos a la contaminación de las aguas. Desde luego el agua se convierte un recurso natural fundamental para la vida, como un recurso imprescindible para la existencia de vida en nuestro planeta. Cobra relevancia internacional con la Declaración de Dublin sobre el Agua y el Desarrollo sostenible emitida con ocasión de la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente de 1992 (San Martín, 2015, p. 160).

La ley de reforma constitucional del 22 de junio de 2017, Ley N° 30588 reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional bajo la incorporación del artículo 7°A, de la Constitución Política del Perú y señala:

“El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”.

Nuestro marco legal ambiental dispone en su artículo 114°:

“El acceso al agua para consumo humano es un derecho de la población. Corresponde al Estado asegurar la vigilancia y protección de aguas que se utilizan con fines de abastecimiento poblacional, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a los particulares. En caso de escasez, el Estado asegura el uso preferente del agua para fines de abastecimiento de las necesidades poblacionales, frente a otros usos”.

## **Contaminación del suelo**

Para poder abordar la contaminación del suelo es preciso diferenciar entre el suelo y tierra.

Al respecto, Andaluz (2016) aclara la idea:

“ Muchas veces se utiliza las palabras suelo y tierra como sinónimos, pero entre el suelo y la tierra podemos decir que existe una relación de género a especie; debiendo entenderse por suelo a toda superficie terrestre, a todo espacio capaz de soportar los cuerpos que son atraídos por la fuerza de gravedad; mientras que tierra debe aplicarse solo a aquel suelo con aptitud para el cultivo, la ganadería y la producción forestal, es decir, suelo que es fértil gracias a la flora y fauna microbianas que lo hacen orgánico” (p.137).

Otra aseveración que debe tenerse en cuenta es que la tierra es un recurso renovable, el cual hace referencia a aquellos recursos naturales que se regeneran o autorenuevan por resiliencia (San Martín, 2015, p. 173).

Por su lado la Constitución Política señala al respecto de los recursos naturales en el artículo 66°, dice:

“Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”.

Por su lado la Ley General del Ambiente en su artículo 91° señala:

“El Estado es responsable de promover y regular el uso sostenible del recurso suelo, buscando prevenir o reducir su pérdida y deterioro por erosión o contaminación. Cualquier actividad económica o de servicios debe evitar el uso de suelos con aptitud agrícola, según lo establezcan las normas correspondientes”.

### **Marco normativo**

Para regular con mayor precisión fijaron instrumentos que ayuden mejorar la calidad ambiental y reducir su contaminación. En ello, encontramos normas de Límite Máximo Permisible (LMP) y los Estándares de Calidad Ambiental (ECA). El primero es una herramienta de gestión ambiental destinado de manera directa o indirecta a controlar la contaminación y su impacto en los medios que sustenta la vida, aplicado a las emisiones a la atmósfera y vertimientos al agua, chimeneas, botaderos. Y el otro viene a constituirse en normas de calidad del ambiente que representan las concentraciones de las sustancias que no deben exceder la afectación atmosférica, mar, lago, suelo y otros. Se debe realizar monitoreo a base de los ECA aprobados para cada uno.

La legislación en La Ley General del Ambiente 28611, en su artículo 142°,2 señala: se denomina daño ambiental a todo deterioro material que soporta el ambiente y/o alguno de sus unidades, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que forja efectos negativos actuales o potenciales.

## **EL MEDIO AMBIENTE**

El ambiente es un componente de elementos sociales, económicos, culturales, bióticos y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinado (Andaluz, 2016, p. 33).

Según jurista San Martín (2015) el:

Derecho ambiental es la rama del Derecho que proporciona una tutela adecuada del medio ambiente mediante normas legales que incidirán sobre la conducta de las personas, a efectos de prevenir cualquier vulneración al entorno natural, castigando incluso por conductas dañosas. Asimismo, vela por la promoción del desarrollo y la producción sostenible, proyectando nuestros objetivos hacia un futuro adecuado y equilibrado (p.62).

Por su parte, para Andaluz (2016) el concepto ambiental es:

El conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece, con el fin de procurar un ambiente sano y el desarrollo sostenible (p.627).

El ambiente tiene tantas definiciones como autores se hayan propuesto a escribirlas acerca del tema. Ante esta realidad vemos como un concepto que depende de factores que escapan a la materia jurídica. Esto es porque la protección del ambiente en nuestro país es todavía un tema nuevo sobre todo en nuestra legislación. Hasta hace pocos años la protección del ambiente no era reconocido por nuestra legislación como un bien jurídico que por sí mismo podría ser materia de protección jurídica. Anteriormente, si se le protegía, era solo en aquellos aspectos que podían afectar la propiedad o la salud de las personas. El derecho ha reaccionado hace poco tiempo, con mayor ahínco en los años noventa, ante los conocimientos científicos que llevaron a considerar la real importancia de los ecosistemas, como sustento indispensable de la vida del hombre sobre la tierra (Zavala, 2016, p.756).

El derecho ambiental va ligado al derecho fundamental, derechos del hombre que está contemplado en La Constitución. El ambiente es el medio que nos rodea donde el hombre interactúa en cuanto a su relación con los seres vivos y no vivos. Para ello existen normas ambientales que regulen la convivencia social y la convivencia del hombre con el entorno que lo rodea, con la visión de cuidar el planeta y la degradación de la tierra concientizando que se debe cuidar el futuro común de la humanidad.

## **El Perú y el medio ambiente**

A la raíz de la variedad de biodiversidad que ostenta nuestro País, se requiere la importancia de su conservación así como un estudio profundo de su legislación. Así en los décadas de 90 con la legislación del Código del Medio Ambiente y de los Recursos naturales se inicia una política ambiental. En 1991 se promulga el Decreto Legislativo N° 757, Ley marco para el Crecimiento de la Inversión Privada. En 1994 nace el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM). En 2003 se adopta la política de Estado XIX, *política de gestión ambiental y desarrollo sostenible*. En el año 2005 se promulga la Ley General del Ambiente, que reemplaza al Código del Ambiente de 1990. Y finalmente en el año 2008 se crea el Ministerio del Ambiente a través, del Decreto Legislativo 1013. El cuál será la entidad responsable de establecer la política nacional en materia ambiental. (Oyarce, 2011, p. 46, 47).

### **Marco normativo**

El derecho ambiental es parte del derecho fundamental que encontramos regulado en nuestra Constitución, que señala el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado en el desarrollo de la vida (Constitución, art. 2 inciso 22).

El artículo 2°.3 de la Ley General del Ambiente precisa que el “ambiente” alcanza a los elementos físicos, químicos y biológicos de principio natural que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, garantizando así la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales.

Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 remarca la responsabilidad sobre el medio ambiente en los principios específicos que señala, los cuales son: el principio de sostenibilidad, prevención, precautorio, internalización de costos, responsabilidad ambiental, equidad y gobernanza ambiental.

### **Marco Legal**

Constitución Política del Perú, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Normas que aprueban los ECAs para agua, aire, suelo y ruido, Normas que establecen los LMPs para agua y aire en las actividades mineras, Ley N° 26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente, Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y Otros

## **La llegada de Doe Run Perú a La Oroya**

Desde el punto de vista de la salud pública y el respeto al medio ambiente, los últimos años del Estado peruano a cargo de la planta de fundición denominada “El Complejo” de La Oroya no fueron de los más considerados frente a la situación ambiental local.

En aplicación del Decreto Ley 674, promulgada el 25 de setiembre de 1991, se inicia el proceso de promoción de inversión privada en Centromin Perú S.A., el cual se prolongó hasta 1997 (Carhuaricra, 2004, p. 90).

La privatización de Centromin tuvo su punto culminante en 1997, donde la compañía norteamericana Doe Run Company adquiere la propiedad del complejo metalúrgico. Vale señalar que inicialmente quien ganó la subasta pública fue el grupo mexicano Industrias Peñoles, pero luego desistió el contrato. Tras el desistimiento, el segundo postor Doe Run Company es declarado ganador de buena pro y adopta la licencia de Doe Run Perú. Así, la empresa adjudicadora en instala en La Oroya e inicia un nuevo ciclo de relaciones entre actividad metalúrgica, efectos contaminantes y salud pública (Bravo, 2012, p. 83).

Asimismo Bravo (2012) subraya: luego de adjudicarse la propiedad del complejo metalúrgico de La Oroya, Doe Run Perú asumió el compromiso de implementa un PAMA, mecanismo con el que la legislación ambiental a las empresas a realizar las inversiones necesarias para reparar los impactos ambientales dejados por las operaciones pesadas y que continúan afectando las zonas de actividad. Cuando la empresa adquirió la fundición, accedió a modernizarla y controlar las emisiones contaminantes para llevarlas a niveles aceptables (p. 85).

Cabe señalar que los Programa de Adecuación y Manejo Ambiental constituyen un mecanismo que compromete acciones e inversiones tendentes a incorporar a las operaciones minero – metalúrgicas los adelantos tecnológicos y demás medidas alternativas encaminadas a reducir o eliminar las emisiones o vertimientos contaminantes, en la perspectiva de aproximarse a los límites máximos permisibles establecidos por el sector Energía y Minas. Es decir la Organización Mundial de Salud permite  $20 \text{ ug}/3^2$  microgramos de dióxido de azufre en 24 horas en el aire. Pero en La Oroya como límite máximo permisible establecidos por el Ministerio de Energía y Minas es de  $80 \text{ ug}/3^2$  (24 h), pero en realidad eso no se respetó donde el microgramo de dióxido de azufre superaba los 250 a más. Del mismo modo los decilitros de sangre contaminada por el plomo

sobrepasaban el límite máximo permisible (“Arzobispado de Huancayo: Ante la dramática situación que vive La Oroya”, 2017).

Lo que afectó más salud ambiental en La Oroya fue la determinación de DRP de ir aplazando la construcción de la planta de tratamiento de ácido sulfúrico del circuito de cobre. Se tenía que modernizar tres plantas de fundición metalúrgica, así como: planta de la fundición de plomo, planta de emisiones de polvo y gases y la planta de tratamiento de ácido sulfúrico del circuito de cobre. Este último la más contaminante e inconclusa (“La Oroya: vida y salud ante todo”, 2017).

En conclusión Doe Run Perú fue el mayor contaminador del ambiente que lo rodea al distrito de La Oroya, por no haber ejecutado el acatamiento total del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental habiéndose comprometido en implementar y reducir la contaminación ambiental; modernizando el complejo metalúrgico. Más aun para poder terminar la modernización el estado Peruano le dio la concesión minera de La Cobriza para poder costear los costos. A pesar de estas facilidades la empresa americana incumplió y no tomó interés del cuidado de la salud pública y la afectación del medio ambiente (“Arzobispado de Huancayo: Ante la dramática situación que vive La Oroya”, 2017).

### **Las propuestas legales**

En el ámbito legal es otro de los escenarios donde los problemas de La Oroya han discurrido profundamente. El Congreso de la República ha sido la principal matriz de propuestas legislativas, y, también el Poder Ejecutivo. En lo que viene enumeramos algunas propuestas legales que si consideran más importantes:

En 2001, la Presidencia del Consejo de Ministros publica el Decreto Supremo 074-2001-PCM, cuyo artículo 20 y anexo 4 declaran a la ciudad de La Oroya como una zona de atención prioritaria por su concentración poblacional y su particular características de desarrollar una actividad económica que genera impacto negativo sobre la calidad del aire y la salud de la población (Bravo, 2012, p. 126).

En diciembre de 2002, un grupo de familias de La Oroya (Se trataba de los ciudadanos Pablo Fabián Martínez, Digna Ortega Salazar, Alfredo Peña Caso, y otros) plantea una demanda de Acción de Cumplimiento al MINSA y a la DIGESA para que diseñen y ejecuten una estrategia de emergencia de salud en la ciudad de La Oroya que permita mitigar y remediar el grave estado de salud de su población. Tras un fallo favorable en la

primera instancia, no ocurrió lo mismo en la segunda, por lo que los demandantes recurrieron al Tribunal Constitucional. Este dictó sentencia el 12 de mayo de 2006, donde dio 30 días a las autoridades del Estado para cumplir con la sentencia (Bravo, 2012, p. 127).

El 29 de octubre de 2009, se publicó el Decreto Supremo N° 075-2009-EM, que reglamenta la Ley N° 29410, con el objeto de establecer las disposiciones necesarias para la reglamentación de la culminación del Proyecto “Planta de Ácido Sulfúrico y Modificación del Circuito de Cobre”, en cumplimiento del proceso de descontaminación del ambiente en la ciudad de La Oroya (Bravo, 2012, p. 129).

### **Instrumentos de Gestión Ambiental**

Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre todo la base de los principios establecidos en la Ley General del Ambiente y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias (Andaluz, 2016, p. 447).

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos (LGA, art. 18°).

Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la Ley General del Ambiente (LGA, art. 17°.1).

Los instrumentos son múltiples, y en este punto mencionamos solo algunos lo que creemos que son más importantes para nuestra investigación.

#### **a) Estándar de Calidad Ambiental (ECA)**

Un Estándar de Calidad Ambiental es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias, o parámetros físicos, químicos o biológicos presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente (Andaluz, 2016, p. 507).

Según la Ley General del Ambiente, son de observancia obligatoria para el diseño de normas legales, políticas públicas; y para el diseño y aplicación de instrumentos de gestión ambiental.

#### **b) Límites Máximos Permisibles (LMP)**

El Límite Máximo Permissible es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente.

Sirven para el control y fiscalización de los agentes que producen efluentes y emisiones, a efectos de establecer si se encuentran dentro de los parámetros considerados iniciosos para la salud, el bienestar humano y el ambiente (Andaluz, 2016, p. 512).

#### **c) Estudios de Impacto Ambiental (EIA)**

El proceso de evaluación de impacto ambiental requiere contar con un instrumento documentario que refleje las diversas etapas por las que atraviesa el mismo. En este estudio recogen los problemas ambientales, sociales, culturales y patrimoniales. Según la Ley General del Ambiente los estudios de impacto ambiental (EIA) son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social (Andaluz, 2016, p. 520 - 521).

#### **d) Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)**

Instrumento de gestión ambiental correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales o potenciales caracterizados como relevantes, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso. El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental contiene el diagnóstico ambiental, identificación de impactos ambientales, jerarquización de las acciones e inversiones necesarias para incorporar a las operaciones económicas en giro los adelantos tecnológicos y medidas alternativas que tengan como propósito reducir o eliminar las emisiones, vertimientos, y cualquier otro efecto nocivo para el ambiente a fin de cumplir con los LMP establecidos por la autoridad competente (Andaluz, 2016, p. 599).



## **DERECHO A LA SALUD**

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Derecho a la Salud es el “derecho al grado máximo de salud que se pueda lograr”, es para el estado buscar y ofrecer todas aquellas facilidades necesarias para que se pueda lograr la protección máxima de la salud. Asimismo la OMS entiende la salud como el completo estado de bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de infecciones o enfermedad.

Desde luego, para nuestra legislación en particular, es importante mencionar la falta que se cometió al no haber aludido al derecho a la salud dentro de los derechos fundamentales formalmente establecido en el artículo 2º, pero dicho derecho se reconoce en los artículos 7º y 9º de la Carta Magna.

Artículo 7º: Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación.

Artículo 9º: El estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Adicionalmente, el derecho a la salud ha sido tratado en diversas Sentencias del Tribunal constitucional, como en la STC 1429-2002-HC/TC, donde se indica que: “El derecho a la salud se proyecta como la conservación y el restablecimiento de ese estado”.

En resumen, en la misma sentencia se habla de la conservación del estado de salud en cuanto su contenido constitucional e indica que: “La conservación de la salud no es posible sin el acceso y sin el goce de las prestaciones correspondientes”.

La importancia del derecho a la salud radica en que si dicho derecho no fuera respetado, al ser un derecho base para todos los otros derechos fundamentales, nadie podría gozar de ellos pues gracias a este se puede mantener la vida y la integridad de todos los ciudadanos (Carruitero, 2016, p. 8).

Los daños generados a través de la contaminación ambiental incurren en la afectación de la integridad física o salud de las personas vulnerando el proyecto de vida de un ser humano. Desde luego el daño a la salud se manifiesta por la deducción de las esperanzas de vida y el abatimiento del bienestar social (Vidal, R. 2014, p. 100).

En fin el perjuicio a la salud está conformado por el conjunto de consecuencias que el daño biológico genera en la salud; como el daño físico representado por la reducción de la capacidad vital de la víctima. El cual puede causar en la salud como el asma bronquial, bronquitis, sordera y otros (Vidal, R. 2014, p. 101).

### **Derecho al medio ambiente equilibrado y adecuado**

En nuestro país, dicho derecho se encuentra reconocido en la Constitución Política artículo 2 inciso 22 que dice: “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”.

Asimismo, el jurista Calle (2017) nos indica que, al igual que el derecho a la salud, no es un derecho que busque simplemente reparar daños ocasionados sino que además tiene una importante misión de prevención pues debe buscar la mínima afectación, que nada afecte al medio ambiente (p. 5).

Cabe precisar que en la STC 2002-2006-AC se menciona que el gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado es:

El derecho de gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, dicho derecho comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso de que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 2, 22 de la Constitución).

En ese sentido, al igual que el derecho a la salud, el estado deberá proveer situaciones ideales de equilibrio del ambiente y que para ello deberá regular a las personas, jurídicas y naturales, con el fin de que se evite la generación de contaminación.

## Los impactos en la salud ambiental De La Oroya

Desde el inicio de las operaciones del complejo metalúrgico de La Oroya, con la puesta en operación del circuito del cobre, y posteriormente la fundición del plomo, las emisiones de polvo y gases históricamente producidas impactaron a grandes distancias, abarcando en 1940 un espacio de 800 mil hectáreas alrededor del complejo (Bravo, 2012, p. 108).

La afectación del derecho a la salud en el distrito de La Oroya se ha dado principalmente por la afectación de los recursos hídricos, el suelo, aire y otros. Por eso, a continuación puntualizamos lo siguiente:

**a) Contaminación de los recursos hídricos:** los ríos de Yauli y Mantaro contienen altas concentraciones de plomo, arsénico, cobre y cadmio; estudio detallado por el Consorcio UNES y por el mismo DRP entre los años 1999 a 2009. Si bien es cierto DRP no es el único agente contaminante de la cuenta, la persistencia de los pasivos ambientales generados por ella misma junto a Centromin y la Cerro de Pasco Corporation (Pajuelo, 2005, p.110).

**b) Contaminación de los suelos:** las fuentes consultadas coinciden en diagnosticar que los suelos se encuentran fuertemente impactados por los metales y materiales emitidos por la fundición. Parte del problema conforman los pasivos ambientales depositados y dispersos en los suelos de la ciudad, y de su entorno: pavimentos, veredas, techos y demás superficies expuestas de las zonas urbanizadas contienen elementos contaminantes; lo mismo ocurre con los suelos aún no recubiertos (Bravo, 2012, p. 112).

**c) Contaminación del aire:** las condiciones climáticas de La Oroya están severamente afectadas por las emisiones de la fundición que ha afectado la atmósfera de la ciudad, deteriorando el aire que circunda y como consecuencia afecta a la población que no garantizan mínimas condiciones de salud (UNES, 2002, p.43).

Por otro lado, los principales elementos tóxicos para el ser humano es la presencia del plomo, cadmio, arsénico y el dióxido de azufre, que son los resultados de los procesos metalúrgicos de la planta Doe Run Perú (Yassi, et al, 2002, p. 58).

Finalmente, exigimos a las autoridades nacionales, regionales y locales a priorizar la vida y la salud de las personas ante todo y, desde luego, cumplan con su deber de promover alternativas económicas sostenibles para todos los trabajadores y familias de la ciudad de

La Oroya, que mejoren el desarrollo y la calidad de vida de la población, como sustento fundamental de cualquier decisión que tome el Estado con relación a este tema.

### **Daño a la persona**

Según el Fernández Sessarego (2002) el daño a la persona tiene consideración especial de naturaleza bidimensional del ser humano, en daño *psicosomático* y daño a la *libertad o proyecto de vida*. El ser humano es una unidad psicosomática sustentada en su libertad. Desde luego el daño a la persona puede incidir en una u otra de dichas dimensiones del ser humano o comprometer a ambas. (p. 22).

### **Daño psicosomático**

#### **a) Daño biológico**

El daño biológico es la lesión en cuanto tal. Es decir, un golpe, una herida, una fractura, trauma, etc. El daño biológico es la lesión en sí misma y el daño a la salud son consecuencias o perjuicios causados la bienestar integral de la persona que puede ser generados por una o más lesiones. El daño biológico afectan la vida misma dela persona que modifican sus hábitos o su vida ordinaria o afectan su bienestar. A este daño se le conoce con la expresión de “daño a la salud” (Fernández, 2002, p. 22).

#### **b) Daño al proyecto de vida**

El daño al proyecto de vida va ligado a la libertad. La expresión de lesión a la libertad es la que incide una frustración en cuanto al ejercicio fenómeno de una decisión de la persona en cuanto a su futuro. A este tipo de daño se le conoce como “daño al proyecto de vida”. Y esta acepción se sustenta en la propia calidad ontológica del ser humano (Fernández, 2002, p. 26).

### **Marco Normativo**

La Ley General de Salud, ley N° 26842 en sus 21° artículos resaltan, entre otros, nuestro derecho a recibir atención de emergencia cuando la necesitemos y mientras subsista el estado de grave riesgo para nuestra vida o salud; al consentimiento previo a tratamiento médico o quirúrgico; a la información necesaria para la promoción de una vida saludable.

Asimismo la Ley General de Salud en su capítulo VIII aborda sobre la protección del ambiente para la salud; donde la protección del medio ambiente es responsabilidad del

Estado y de las personas naturales y jurídicas, quienes tienen la obligación de mantener dentro de los estándares para preservar la salud de las personas (LGS, Art, 103°).

La misma ley del que estamos tocando en los artículos siguientes es más específica con el respecto a la salud y el ambiente:

Artículo 104°: Toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.

Aquí vemos como la norma señala que se debe tener cuidado con el medio ambiente y las normas que lo regulan en cuanto a la afectación a la salud. Hecho factico que es inaplicable en La Oroya porque el plomo, como el cadmio y arsénico viene dañando la salud de las personas como consecuencia de los procesos metalúrgicos de la planta de Doe Run Perú.

Artículo 105°: Corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivadas de los elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia.

## **Jurisprudencia**

De acuerdo a la sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el expediente N° 2945-2003-AA/TC conceptúa que el derecho a la salud es de conservar el habitual funcionamiento orgánico, ya sea física como psicológica, este derecho a la salud abarca la potestad que tiene toda persona que cuando esta se encuentre trastornado en el aspecto orgánico y funcional de su persona, es decir, requiere un procedimiento de mejoría y restablecimiento; competencias del Estado en el deber de proteger procurando que todas las personas, se desarrollen dentro de una óptima calidad de vida, para lo cual es misión del estado en fortalecer a las entidades designadas en la prestación del servicio de salud.

## **Derecho comparado**

**Colombia:** La Constitución Política De La Republica de Colombia de 6 de junio de 1991, con respecto al derecho de un ambiente sano señala exactamente en su artículo 79° y dice: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”. Desde luego, es

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo esbozado guarda relación con nuestra Constitución peruana donde se manifiesta que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, según el artículo 2° inciso 22.

La diferencia entre ambas constituciones es que en la regulación peruana no se menciona explícitamente sobre la participación efectiva de la comunidad cuando se produzcan acciones que puedan afectarles.

**México:** El artículo 133 de la Carta Fundamental establece la supremacía de la Constitución, una de las reglas básicas del sistema jurídico mexicano. Congruente con ello el sistema jurídico de la protección del ambiente en su conjunto, deriva en las disposiciones constitucionales relativas en esta materia, se refieren a ciertos elementos ambientales como tierras y aguas, mares, atmósfera, minerales, patrimonio cultural, etc.

El Artículo 25°, párrafo sexto Constitucional, se refiere al cuidado del medio ambiente, con motivo de la regulación del uso de los recursos productivos por los sectores social y privado, idea incorporada a la Constitución Política en 1983, primera ocasión en que se menciona al ambiente o medio ambiente como tal

**Chile:** La Constitución de 1980, artículo 19°, inciso 8, reconoció por primera vez el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente “limpio y libre de contaminación”. En 1994 se promulgó la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Esta ley y sus posteriores modificaciones, en especial las del año 2010, configuran el actual marco legal e institucional para el medio ambiente en el país.

La normativa ambiental está establecida en un conjunto de leyes y decretos sobre agua, aire, biodiversidad, capa de ozono, contaminación lumínica, institucionalidad, normas generales, normas de calidad, normas de emisión, temas indígenas, monumentos nacionales, participación ambiental ciudadana, planes de prevención y descontaminación, residuos, ruido, evaluación de impacto ambiental y suelos y zonas saturadas o latentes, entre otros.

### 1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El problema de investigación es una pregunta acerca de un hecho que se da en realidad cuya solución aún no se da todavía (Rodríguez, 2012, p. 23).

De acuerdo a lo expuesto, determinamos que existe un problema real y vigente en La Oroya que es el daño al ambiente y como consecuencia la afectación de la salud de sus habitantes. Desde luego, formulamos la problemática de esta investigación.

#### **Pregunta general:**

¿Cuáles son las causas del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 – 2017?

#### **Pregunta específica 1:**

¿De qué manera repercute el daño ambiental en la salud de los habitantes del distrito de La Oroya?

#### **Pregunta específica 2:**

¿Qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables del distrito de La Oroya?

### 1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Para Hernández (2010) la justificación de una investigación señala el porqué de la indagación sustentando los motivos donde por medio de la justificación se debe demostrar que el análisis es necesario e importante (p.58).

En ese sentido se procede a desarrollar la justificación del presente trabajo de investigación manifestando que si la contaminación del daño ambiental y su afectación al derecho de la salud es una necesidad del Estado o solo de la entidad privada.

**Teórica:** el caso de La Oroya exigió el uso de desarrollos teóricos en torno de los conflictos sociales y la construcción social y política de los asuntos ambientales y la afectación a la salud. La investigación se basó en fuentes nacionales e internacionales.

**Metodológica:** el tema del estudio se compone a la línea de trabajo de investigación según

el lineamiento de la universidad Cesar Vallejo en cumplimiento de Referencias estilo APA.  
**Práctica:** el análisis del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud ayudaron resolver el problema existente en La Oroya a través de normar legales viables las pesquisas de respuestas alternativas y suplementarias, de mayor posibilidad y realismo en superar el problema existente ya hace desde muchas décadas.

**Relevancia:** la trascendencia de esta investigación cobró importancia por la contaminación minera al medio ambiente que afectó la vida social dañando el ecosistema que lo rodea y la salud de los habitantes de La Oroya.

**Contribución:** fue viable realizar la investigación con respecto al daño ambiental en La Oroya y sus efectos en el derecho a la salud para recuperar el interés por el cuidado ambiental dando cumplimiento las normas ambientales y se declare en emergencia la salud.

## 1.5. SUPUESTOS U OBJETIVOS DEL TRABAJO

Un supuesto explica tentativamente las causas, características, efectos, propiedades y leyes de temas en sí de una ciencia basándose en hechos observados (Balestrini, 2002, p.72).

Asimismo el supuesto según lo exhibe Eyssautier de la Mora (2006) “es una potestad por la cual se sugieren probables contestaciones a la incógnita manifestada” (p. 196).

En tal sentido, se planteó los siguientes supuestos en la presente investigación:

### **Supuesto Jurídico General:**

La problemática del daño ambiental fue causado por la minería a la vez la afectación de la salud de los pobladores del distrito de La Oroya, donde hasta la actualidad resulta ineficaz la política ambiental dispuesta por el estado, aún a pesar de los esfuerzos denotados por las instituciones públicas para mitigar y remediar el daño ambiental y sus efectos en la salud. Por eso, es necesario remediar el daño ambiental y sus efectos en la salud a través del cumplimiento de las normas ambientales vigentes y creación de otras normas viables.

### **Supuesto Específico 1:**

El daño ambiental actualmente repercute en la afectación de la persona, sobre todo, la salud, donde plomo es el factor principal de la contaminación que sobrepasa los límites



máximos permisibles de las normas ambientales vigentes; a su vez contaminando los recursos hídricos, aire y el suelo.

### **Supuesto Específico 2:**

Las consecuencias jurídicas que genera el daño ambiental en las personas más vulnerables son muchas tales como, la reparación civil, la indemnización, la responsabilidad civil, delito penal ambiental, derecho de vivienda, derecho a la vida y otros.

## **OBJETIVOS**

Al respecto Valderrama (2014) indica que la limitación de los objetivos es parte fundamental de toda pesquisa, porque mediante a ellos se constituyen los términos de la investigación. Desde luego los objetivos vienen a ser la base de toda indagación y de las etapas que le siguen. (pp. 135-136).

A continuación señalamos los objetivos generales como los específicos que permitieron desarrollar nuestra investigación siguiendo el problema general y la investigación científica cualitativa:

### **Objetivo general:**

Establecer cuáles con las causas del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 – 2017.

### **Objetivos específicos 1:**

Determinar de qué manera repercute el daño ambiental en la salud de los habitantes del distrito de La Oroya.

### **Objetivos específicos 2:**

Analizar qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables del distrito de La Oroya.

## **II. MÉTODO**

## 2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación cualitativa se representa al abordaje general que se emplea en el proceso de investigación, que es más elástico y abierto donde el diseño se va concertando a las situaciones del escenario o ambiente (Salgado, A. 2007, p. 72).

**El tipo** de estudio optado para el presente proyecto de investigación está orientado a la comprensión para entender, comprender e interpretar el motivo por el cual se lleva a cabo el análisis de investigación.

Asimismo, la presente investigación **es aplicada**, debido a que estudia los medios de aplicación de la nueva teoría para resolver los problemas de la sociedad, en la vida real, la misma que puede ser aplicada de forma práctica, la cual comprende la presente investigación el daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya.

A su vez, se desarrolló por el **Enfoque cualitativo**, según Valderrama (2014) señala que: “Tienen propósitos que están orientados a realizar una aproximación global a las situaciones sociales para comprenderlas descubrir las y explorarlas”; de lo expresado por el autor, pues el presente trabajo se abarca a resolver y entender las experiencias de la realidad social. (p. 239)

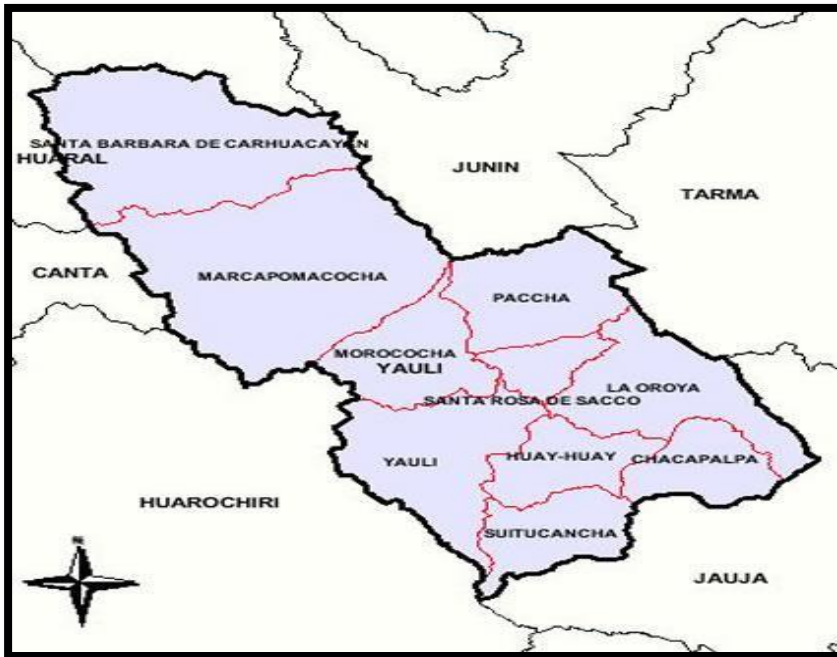
En cuanto al **nivel**, en el presente trabajo, se materializa a través del nivel exploratorio, al respecto Hernández (2014) advierte que “[...] se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado [...] no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudios [...]”; si bien existen antecedentes previos, no obstante, no se han pronunciado al respecto del problema en cuestión, es por ello, es aplicable a este tipo de nivel, a efectos de desarrollarlo (p. 91).

## 2.2. METODOS DE MUESTREO

### Escenario de estudio

El distrito de La Oroya, capital de la provincia de Yauli, departamento de Junín.

*Figura 2.* Ubicación geográfica de La Oroya



Fuente: Google maps

### Caracterización de sujetos

La caracterización de los sujetos alcanza identificar y describir quienes participaron en la presente investigación. Es decir permite saber quiénes brindaron información, según su especialidad, cargo, institución donde trabajan, experiencia. Es así que Otiniano y Benites (2014, p.13) expresan al respecto “es definir quiénes son los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, entre otros”.

Es por ello, que en la presente investigación resaltamos sus cualidades, cargo, entidad donde laboran y otros; a la vez tomamos en cuenta la colaboración de funcionarios públicos, profesionales conocedoras del tema como abogados del derecho ambiental, que me llevaron a buscar y concluir con un análisis. Asimismo, es necesario indicar quiénes fueron los sujetos que formaron parte de la encuesta que ayudaron alcanzar un mejor resultado.

**Tabla 2. Caracterización de sujetos**

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>PERFIL PROFESIONAL</b>	<b>CARGO</b>
Alejandro José Zavala Ruiz	Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú con mención Cum Laudem, con estudios de especialización en Derecho Minero y del Medio Ambiente. Miembro del Comité de Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo, y energía, SNMPE. Miembro asociado de INDEMIPE. Labora en EXA GRUPO BRECA. Con Registro CAL N° 64121.	Asesor de explosivos en Exa Grupo Breca.
Janelle Jocelyn Rocca Galarza	Abogada Egresada de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Con Maestría en Gestión Integral de Cuencas Hidrográficas de la Universidad Nacional La Agraria La Molina. Con registro CAL N° 44567. Pertenece a la institución Pukuni Sac.	Coordinadora y miembro de Pukuni Sac. De soluciones socioambientales para proyectos de ingeniería e infraestructura.
Omar Carhuatocto Suarez	Abogado egresado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Miembro del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, docente universitario en Universidad Tecnológica Del Perú – Facultad Derecho. Con registro CAL N° 47364.	Jefe de Estudio Jurídico Carhuatocto & Abogados.

<p>Katherine Martínez Muñoz</p>	<p>Abogada Egresada De La Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Especialista En Derecho Penal. Con maestría en ciencias penales por la Universidad de San Martín de Porres. Labora En El Ministerio Publico del Distrito Fiscal Ventanilla. Con Registro CAL N° 70670.</p>	<p>Asistente función fiscal en la Fiscalía corporativa Santa Rosa, Distrito fiscal Ventanilla.</p>
<p>Abelardo Zavala Dagnino</p>	<p>Abogado Egresado de la Universidad de San Martín de Porres. Con estudios de doctorado en Derecho Mercantil por Universidad Complutense de España. Maestría en Administración de Empresas (MBA) de Instituto de Empresas – España IE. Con registro Cal N° 7124.</p>	<p>Jefe de estudio jurídico Zavala &amp; Asociados.</p>
<p>Alfredo Chávez Mendoza</p>	<p>Abogado. Graduado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especializado en Derecho Minero, Derecho Ambiental y Gestión Pública.</p>	<p>Coordinador legal de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.</p>
<p>Alberto Echaiz Cabañas</p>	<p>Abogado egresado de la Universidad ESAN. Maestría en Gestión Ambiental por la UNFV.</p>	<p>Coordinar en la Oficina General de Asesoría Jurídica de SUNAFIL.</p>

Ada Alegre Chang	Abogada especializada en derecho ambiental. Maestría en Derecho Internacional Económico en la Pontificia Universidad Católica del Perú.	Directora General Adjunta de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.
César Ipenza Peralta	Abogado egresado de la Universidad San Martín de Porres. Master en Conservación de Espacios Naturales Protegidos por la Universidad Autónoma de Madrid. Especialización en derecho ambiental y minero.	Asesor de la Alta Dirección en el Ministerio del Ambiente.
Juan Francisco Baldeón Ríos	Abogado. Consultor legal en Minería. Catedrático de Derecho Minero en UNMSM – UNFV.	Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero “Calidad y eficiencia al servicio de la Minería”.

Fuente: elaboración propia.

## Plan de análisis

## Población

Para Tamayo y Tamayo (1997) la población se refiere a una totalidad del fenómeno a estudiar donde las que conforman la población poseen una característica (p.114).

Es así, la población han sido los abogados especializados en derecho minero y ambiental, de entidades privadas y públicas.

### **Muestra**

Por lo que respecta a la muestra, para Hernández (2014), “nos señala que se identifica un específico de sujetos que se delimitan dentro de la población, los cuales corresponden a una agrupación descrita en sus particularidades, al cual evidentemente se emplaza como la población”. (p. 175).

En este sentido muestra representativa son los abogados especialistas en derecho minero y derecho ambiental, cuyas características se esbozó en caracterización del sujeto; que colaboraron para llegar a un resultado, conclusiones y soluciones del problema.

### **2.3. RIGOR CIENTÍFICO**

Según Noreña (2012), el rigor es un concepto transversal en el desarrollo de un proyecto de investigación y permite valorar la aplicación escrupulosa y científica de los métodos de investigación, y de las técnicas de análisis para la obtención y el procesamiento de los datos (p. 265).

Las técnicas que hemos utilizado en el presente trabajo de investigación son: Entrevistas a los especialistas en materia ambiental y Análisis de fuente documental

#### **Como instrumento**

La técnica que se empleó en la presente investigación fue la entrevista a través del instrumento de guía de entrevista a los especialistas en derecho; como Abogados ambientalistas, y funcionarios del Estado de los Órganos Competentes con la finalidad de obtener información para luego llegar a una conclusión.

El análisis de fuente documental donde se ha citado en principio diversos párrafos de una Sentencia del Tribunal Constitucional que se pronuncia sobre el tema en cuestión.

#### **Validez**

Según Seisdedos (2004) el grado con que se mide una variable por el indagador es denominado validez de constructo (p.19).



## **Confiabilidad**

Para Johnston y Pennypacker (como se citó en Barba y Solis, 1997, 232-234) afirman que la validez es un sinónimo de confiabilidad del que se mide actualmente es lo que se quiere medir.

La fuente principal: los libros, libros en línea, los trabajos previos de tesis, artículos referentes a medio ambiente, y otros.

Las entrevistas: se realizaron entrevistas a cinco funcionarios del Estado, cinco abogados especialistas en la materia mediante 8 cuestionarios abiertos relacionados sobre los objetivos de la investigación y que concuerden con los supuestos.

Las Normativas: La constitución, La Ley General del Ambiente, y las otras normas.

Análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

## **2.4. ANALISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS**

A través de método de análisis de datos, después de haber revisado libros, tesis y leyes con relación al medio ambiente, se buscó comprobar los supuestos jurídicos planteados en el presente trabajo de investigación que vendrían ser las posibles respuestas de la presente investigación; que posteriormente fue corroborada mediante la entrevista a los especialistas en la materia. Asimismo el análisis se realizó en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín. Referencia bibliográfica, Fuentes electrónicas y Fuentes de derecho sustantivo

### **Unidad de análisis**

Para Rodríguez (2008) la recaudación de datos de investigación es necesario observar, inspeccionar, interrogar, asentir a distintas fuentes de pesquisa y plasmar la realidad (p.11).

### **Categorización**

Del Carpio (sin año) con respecto a las variables se refiere a una cualidad o propiedad o características de personas o cosas en estudio. Luego, las variables pueden ser clasificados según su naturaleza, relación dependencia o valor de medición. Asimismo las variables pueden ser dependientes, independientes o intervinientes (p. 8).

**Tabla 3.** Operacionalización de categorías

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores
El daño ambiental	<p>El daño ambiental se da cuando los humanos, al realizar las múltiples actividades dirigidas a satisfacer nuestras necesidades materiales y espirituales, no respetamos la capacidad de autodepuración y de generación de la Naturaleza...que atentan contra nuestra salud y dignidad (Andaluz, 2016, p. 58).</p> <p>El daño ambiental es aquel menoscabo al ambiente, a los recursos naturales o al patrimonio cultural en general (San Martín, 2015, p. 95).</p>	<p>Se rescata opiniones de los especialistas y doctrinarios en derecho ambiental, minero y constitucional que facilitaron la investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Legislación minera</li> <li>b) Rol del Estado</li> <li>c) Contaminación ambiental</li> <li>d) Daño de la salud</li> </ul>	<p>Ley General del Ambiente 28611. Contaminación. Destrucción de suelos. Deterioro de la biodiversidad.</p>
Derecho a la salud	<p>Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Derecho a la Salud es el “derecho al grado máximo de salud que se pueda lograr”, es para el estado buscar y ofrecer todas aquellas facilidades necesarias para que se pueda lograr la protección máxima de la salud.</p> <p>(<a href="http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/">http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/</a>).</p>	<p>Se rescata opiniones de los especialistas y doctrinarios en derecho ambiental, minero y constitucional que facilitaron la investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Legislación minera</li> <li>b) Rol del Estado</li> <li>c) Contaminación ambiental</li> <li>d) Daño de la salud</li> </ul>	<p>Ley General del Ambiente 28611. Contaminación. Destrucción de suelos. Deterioro de la biodiversidad.</p>

Fuente: elaboración propia.

## **2.5. ASPECTOS ÉTICOS**

La presente investigación está enfocada en el método cualitativo, descriptivo y no experimental. En toda la investigación hemos respetado los derechos del autor y el lineamiento establecido por la Universidad César Vallejo de Lima Norte, bajo el criterio del reglamento del estilo APA (American Psychological Association) para las citas de redacción, de referencias de libros y otros.

El desarrollo de tesis, tuvo una asesoría metodológica y temática, donde se efectuó revisiones y recomendaciones respecto a la organización e información.

### **III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

## **Descripción de Resultados**

Para Otiniano (2014) “Es la etapa de la investigación donde se debe interpretar los comentarios, las respuestas, análisis de los instrumentos que se aplicaron para la recolección de datos que generó aportes a la investigación. Con el propósito de la búsqueda de un resultado más amplio a las respuestas mediante otros conocimientos disponibles” (p. 26).

La encuesta lograda (resultados) hemos ordenado, tomando en consideración el orden de los objetivos en las cuales fueron formulados las preguntas para la presente investigación.

## **GUIA DE ENTREVISTA**

### **OBJETIVO GENERAL:**

Establecer cuáles con las causas del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 – 2017.

### **1. ¿Por qué cree usted que se debe estudiar el daño ambiental en La Oroya?**

Al respecto, Rocca (2018) sostuvo que: “Es importante estudiar el daño ambiental en La Oroya, pues se evidencia que la ausencia de un Estado, una empresa irresponsable socialmente y la pobreza en la zona ha sido los principios factores que han puesto en evidencia de como la falta de protección del ambiente tiene consecuencias injustas al derecho a la salud y la vida”.

A su vez, Zavala (2018) señaló que: “POR EL IMPACTO SIGNIFICATIVO E IRREVERSIBLE EN EL MEDIO AMBIENTE Y SALUD HUMANA (PLOMO, NO CUMPLIMIENTO OPORTUNO EFECIENTE DEL PAMA)”. [Sic]

En tanto, Martínez (2018) afirmó que: “porque se ha vulnerado los derechos fundamentales, como la salud, el libre desarrollo, por la minería irresponsable el DOERUN que no implementó en su totalidad el PAMA”. [Sic]

De la misma forma, Carhuatocto (2018) indicó que: “Por la contaminación de aire y agua especialmente con plomo”.

En cambio, Ipenza (2018) puntualizó que: “Por la necesidad de remediar el daño vertiginoso producido por la minería que está afectando la salud de los habitantes, sobre todo para dar la protección ambiental en la zona”.

Por su parte, Baldeón (2018) resaltó que: “Por el incumplimiento de Gestión Ambiental, por la falta de adecuación de los instrumentos ambientales a los nuevos estándares fijados por el Ministerio del Ambiente”.

Del mismo modo, Zavala A (2018) sostuvo que: “Para evitar que vuelva a producirse y como experiencia para otros lugares”.

Al respecto, Chávez (2018) acotó que: “Porque es la ciudad que respira plomo a raíz de la contaminación por la minería en particular por el Doe Run que no cumplió con el PAMA”.

Por el contrario, Echaiz (2018) demarcó que: “Por la presencia de los pasivos ambientales, residuos mineros que afectan el ambiente en La Oroya”.

Por último, Alegre (2018) delimitó que: “Por prevención, para evitar vuelva a ocurrir y por un tema de salud”.

## **2. ¿Cuál sería, según Ud., la causa principal del daño ambiental y su afectación a la salud?**

Al respecto, Rocca (2018) señaló que: “Definitivamente, la principal causa del daño ambiental ocasionado a La Oroya y su población, es la actividad minera – metalúrgica desarrollada en la zona sin contar con la tecnología adecuada y sin tener estudios ambientales mínimos que cumplir”.

Asimismo, Zavala (2018) manifestó que: “NO HABER CULMINADO LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ÁCIDO SULFÚRICO, EMISIONES QUE SOBREPASABAN LOS LMP's Y FALTA DE ADECUACION OPORTUNA A NUEVAS EXIGENCIAS AMBIENTALES (PAMA)”. [Sic]

De la misma manera, Martínez (2018) advirtió que: “Minería irresponsable, incumplimiento del reglamento para la explotación de minerales como es el plomo, cadmio, arsénico y otros”.

En tanto, Carhuatocto (2018) sostuvo que: “Impacto en el aire y agua, plomo en los niños muerte del Río MANTARO”.

En contraste, Ipenza (2018) marcó que: “Falta de fiscalización ambiental y como consecuencia acción irresponsable de la minería desde los inicios de la explotación de los polimetálicos”.

Al contrario, Baldeón (2018) mantuvo que: “El incumplimiento de las responsabilidades de la minería con el Doe Run por el envenenamiento lento de la población de La Oroya”.

De igual manera, Zavala A (2018) acentuó que: “Los humos que afectan el sistema respiratorio y los relaves”.

En este orden de ideas, Chávez (2018) estableció que: “Las partículas de polvo se han acumulado en el aire durante las décadas de la presencia de la minería en La Oroya”.

Del mismo modo, Achaiz (2018) prevaleció que: “La existencia de los relaves, efluentes, emisiones de la fundición metalúrgica en el Complejo y que no se implementó en su totalidad el PAMA”.

De la misma forma, Alegre (2018) enfatizó que: “La contaminación del aire y la atmosfera; asimismo la presencia de monóxido de carbono que superan los límites máximos permisibles”.

### **3. ¿Cree Ud. Que a fin de sancionar se aplican las normas ambientales con rigurosidad en el daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud?**

Al respecto, Rocca (2018) señaló que: “En la actualidad, en el Perú no se aplican con rigurosidad las normas ambientales, salvo en algunos casos en el ámbito administrativo, mas no en materia penal ni civil”.

Del mismo modo, Zavala (2018) indicó que: “LA LEY DE MEDIO AMBIENTE, LEY Y REGL. SNEIA, LEY Y REGL. SINEFA Y OTRAS NORMAS AMBIENTALES TRANSVERSALES REGULAN, PREVIENEN, SUPERVISAN, FISCALIZAN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA EVITAR O PREVENIR DAÑO AL M. AMBINETE”. [Sic]

Igualmente, Martínez (2018) advirtió que: “No, porque los entes reguladores no han tomado carta en el asunto, pese o haberse advertido un daño ambiental desde hace muchos años en la Oroya, como consecuencia de la minería irresponsable, de empresas que sólo piensan en beneficio propio”.

A su vez, Carhuatocto (2018) mantuvo que: “Se aplican pero la población se opone y la empresa utiliza eso a su favor”.

De la misma forma, Ipenza (2018) enfatizó que: “No, porque desde muchas décadas atrás el Estado no dio mayor importancia lo que es la evaluación del impacto ambiental; recién con la creación del Ministerio del Ambiente se direccionan mejor la política nacional del ambiente”.

Por su parte, Baldeón (2018) incidió que: “No, debido a la prioridad mercantil y económico se olvidó de exigir las normas ambientales y como tal la protección del medio ambiente. Existen normas ambientales, pero lamentablemente no se ejecutan en su totalidad”.

Empero, Zavala A (2018) acentuó que: “Más que sancionar se debe prevenir, pues los daños causado a la salud son irreversibles”.

En contraste, Chávez (2018) subrayó que: “Más que ejecutar las normas ambientales en su totalidad faltan implementar y faltan ejecutar en su totalidad la Ley General del Ambiente”.

En este orden de ideas, Echaiz (2018) prevaleció que: “NO, se da prioridad al sector económico y el mercantilismo, donde la ley ambiental no es implementado en si totalidad, como por ejemplo la ley que regula los pasivos ambientales es ajeno para muchas minerías como fue para DRP en su momento”.

En cambio, Alegre (2018) destacó que: “En una respuesta certera diría, no. Pero además de sancionar se debe informar a la población respecto a la contaminación del aire y el daño ambiental”.



### **OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Determinar de qué manera repercute el daño ambiental en la salud de los habitantes del distrito de La Oroya.

#### **4. ¿En qué consiste el derecho a un ambiente sano, equilibrado y adecuado?**

Al respecto, Rocca (2018) advirtió que: “Implica que los ecosistemas gocen plenamente de sus funciones en equilibrio en el desarrollo de las actividades del ser humano. De tal manera, que no se ponga en riesgo el goce efectivo de los derechos conexos”.

Asimismo, Zavala (2018) indicó que: “CONSISTE EN PREVENIR DAÑO IRREVERSIBLE Y SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE Y SALVAGUARDE DERECHOS A GENERACIONES FUTURAS”. [Sic]

Análogamente, Martínez (2018) manifestó que: “Consiste en un derecho que tenemos todos de desarrollarnos libremente, sin que nada amenaze nuestra salud, es un derecho fundamental, vivir tranquilo sin humo, sin contaminación, etc.”. [Sic]

Del mismo modo, Carhuatocto (2018) declaró que: “Disfrutar de una vida saludable libre de contaminación donde exista defensa y representación a través de consultorías con ONG – Pro ambiental”.

En este orden de ideas, Ipenza (2018) sustentó que: “Es un derecho constitucional que salvaguarda el libre desarrollo de las personas y garantiza vida sana”.

Por su parte, Baldeón (2018) resaltó que: “Vivir fuera de los peligros de contaminación producido por la minería”.

De la misma forma, Zavala A (2018) especificó que: “A que todos los ciudadanos estén informados y actúen por sí y para sí cuidando el medio ambiente. Es un derecho constitucional”.

Empero, Chávez (2018) puntualizó que: “Es un derecho constitucional que garantiza la vida, la salud y el buen convivir en un ambiente puro, limpio y sin la presencia de sustancias extrañas”.

En cambio, Echaiz (2018) fijó que: “Es un derecho de rango constitucional que protege la tranquilidad y el desarrollo sano en un ambiente limpio fuera de contaminación”.

Por su parte, Alegre (2018) describió que: “De acuerdo a la Constitución todos tenemos derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado”.

##### **5. ¿Cree Ud. Que el daño ambiental en La Oroya es solo la responsabilidad de la empresa privada? ¿Por qué?**

Al respecto, Rocca (2018) señaló que: “No, pues uno de los principales responsables es el Estado, él que ha abdicado en su obligación de realizar todas las acciones y medidas fundantes a proteger el ambiente, por tanto, la salud y vida de la población de La Oroya”.

De igual manera, Zavala (2018) indicó que: “DE LA EMPRESA PRIVADA, REGULACION Y ACCIONES DE CUMPLIMIENTO”. [Sic]

Sin embargo, Martínez (2018) afirmó que: “No, también es responsabilidad del Estado o mejor dicho del gobierno, quien debe hacer una evaluación rigurosa a los concesionarios mineros, al momento de permitir la explotación de minerales, ya que está en juego nuestro derecho a la salud, el mismo que una afectado no puede ser recuperado con dinero”.

Asimismo, Carhuatocto (2018) sostuvo que: “No, es también la responsabilidad del estado. Pero debe cerrarse Doe Run y establecer un plan de saneamiento ambiental”.

Del mismo modo, Ipenza (2018) enfatizó que: “No, es responsabilidad también del Estado que no exigió el cumplimiento de las normas ambientales que afectó la salud y otros derechos fundamentales de las personas”.

De la misma forma, Baldeón (2018) incidió que: “No, es de ambas partes. El gobierno falla en su obligación de exigir el cumplimiento de los acuerdos y la empresa falla en su obligación de reducir las emisiones de gases y materias contaminantes”.

Por su parte, Zavala A (2018) acentuó que: “No sólo es responsabilidad de la empresa privada. Es de todos, del Estado y ciudadanos”.

Empero, Chávez (2018) subrayó que: “No, porque la responsabilidad principal recae sobre el Estado, luego sobre la población y de las empresas mineras”.

En contraste, Echaiz (2018) prevaleció que: “No, es responsabilidad del Estado, que a lo largo de la historia ha sido el gran ausente dejando todo en las manos del Ministerio de

Energía y Minas, y ellos más se preocuparon por la producción que por el cuidado del medio ambiente”.

En este orden de ideas, Alegre (2018) destacó que: “No, es responsabilidad de todos, los pobladores, la empresa y el Estado”.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Analizar qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables del distrito de La Oroya.

### **6. ¿Según Ud. qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables de La Oroya?**

Al respecto, Rocca (2018) señaló que: “De demostrarse el nexo causal entre la actividad minera – metalúrgica y el daño ambiental y afectación a la salud, las consecuencias jurídicas podrían ser de daño al proyecto de vida de las personas, posibles comisiones de delitos e infracciones administrativo, todos ellos generándonos de una sanción”.

A su vez, Zavala (2018) afirmó que: “DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS, PARALIZACIÓN DE ACT. PRODUCTIVAS”. [Sic]

Del mismo modo, Martínez (2018) manifestó que: “– Indemnización por el daño a la salud. - Pago de un proyecto de vida, ya que con esta contaminación se reduce el tiempo de vida en un poblador de La Oroya”.

Asimismo Carhuatocto (2018) describió que: “Afectación de la salud, que vulnera el derecho fundamental. El subempleo. El daño al ecosistema de la zona”.

En contraste, Ipenza (2018) marcó que: “La responsabilidad civil por los daños ocasionados, proceso administrativo, acción penal y acción ambiental”.

En cambio, Baldeón (2018) sustentó que: “Origina indemnización, reparación del daño ambiental, protección y prioridad del derecho a la vida y salud”.

Igualmente, Zavala A (2018) resaltó que: “Las consecuencias serían una normativa no suficientemente adecuada que evite o desanime su cumplimiento”.

En este orden de ideas, Chávez (2018) especificó que: “En el futuro deberán cumplir con los estándares de calidad ambiental”.

En contraste, Echaiz (2018) determinó que: “Muchas consecuencias podemos encontrar, como la remediación del medio ambiente, declaración prioritaria del derecho a la salud en La Oroya y la restitución ecológica”.

Por su parte, Alegre (2018) fijó que: “Serían daños y perjuicios y además indemnización al afectarse la salud”.

## **7. ¿Cómo afecta el daño ambiental al factor biológico de las personas más vulnerables de La Oroya?**

Al respecto, Rocca (2018) señaló que: “En primer lugar, se debe tener en cuenta que los más vulnerables son los niños, los ancianos y las mujeres embarazadas, a los cuales la contaminación ambiental los va a afectar de forma más rápida y los niveles superiores debido a su situación de vulnerabilidad que, en muchos casos, se traduce en incapacidad física llegando a producir incluso la muerte”.

Asimismo, Zavala (2018) afirmó que: “DAÑOS CONSIDERABLES EN LA SALUD (PRINCIPALMENTE RESPIRATORIOS)”. [Sic]

A su vez, Martínez (2018) advirtió que: “Afecta con enfermedades como cáncer, plomo en la sangre, deformaciones de fetos, los ancianos ven resquebrajada su salud y tiempo de vida, etc.”.

En cambio, Carhuatocto (2018) sostuvo que: “Menos plantas, río contaminado, agua contaminada”.

De la misma forma, Ipenza (2018) estableció que: “Causando enfermedades severas y mortales en algunos casos y la alteración de la vida social”.

Por su parte, Baldeón (2018) describió que: “Afecta el crecimiento de las personas, causa la pérdida de la memoria, mal aprendizaje. Todo esto provoca que la esperanza de vida sea de tan solo 40 años”.

Empero, Zavala A (2018) puntualizó que: “A su crecimiento intelectual y físico impidiendo un desarrollo humano en similitud de condiciones”.

En contraste, Chávez (2018) destacó que: “El alto contenido de plomo en la sangre mayores a los niveles permitidos les produce cansancio y falta de concentración”.

En este orden de ideas, Echaiz (2018) prevaleció que: “Afecta causando perjuicios al bienestar integral de las personas, sobre todo de los más vulnerables en la defensa, alterando sus hábitos y su vida ordinaria a raíz de la contaminación ambiental”.

De la misma forma, Alegre (2018) subrayó que: “Afecta especialmente la salud, la contaminación del aire perjudica el crecimiento y desarrollo en un ambiente sano”.

### **8. ¿Según usted el daño ambiental afecta el proyecto de vida de los habitantes de La Oroya? ¿Cómo?**

Al respecto, Rocca (2018) indicó que: “Sí, afecta el proyecto de vida, pues la afectación de la salud de las personas de La Oroya van a verse imposibilitados de desarrollar sus actividades o proyectarse a aspirar un futuro prometedor, dado que el promedio de vida es corto y en ocasiones en edad temprana son víctimas de enfermedades terminales o que los incapacite para desarrollarse de forma normal”.

Del mismo modo, Zavala (2018) manifestó que: “SI POR AFECTACIÓN A LA SALUD”.  
[Sic]

Por su lado, Martínez (2018) resaltó que: “Sí afecta el proyecto de vida, ya que no tendrán el mismo tiempo de vida a comparación de otros departamentos, problemas de salud al absolver plomo en la sangre, etc.”.

De igual manera, Carhuatocto (2018) puntualizó que: “Sí, recorta el tiempo de vida y afecta la calidad de vida”.

Por su parte, Ipenza (2018) acentuó que: “Sí, reduciendo la capacidad de desarrollarse como personas a raíz de la presencia de los minerales tóxicos en el cuerpo”.

En este orden de ideas, Baldeón (2018) enfatizó que: “Sí, frustración de desarrollarse como persona, sea a nivel profesional, comercial y otros por la poca esperanza de vida a raíz de la contaminación ambiental que lo rodea”.

Al contrario, Zavala A (2018) resaltó que: “A desarrollar en plenas facultades físicas en cualquier actividad”.

En cambio, Chávez (2018) sustentó que: “Sí, que la contaminación fue de gran magnitud donde afectó el futuro de los menores donde incluso han perdido fuerzas para estudiar”.

De la misma forma, Echaiz (2018) destacó que: “Sí, lesionando la libertad, frustrando la decisión de la persona en cuanto su futuro”.

Por último, Alegre (2018) enfatizó que: “Afecta en su totalidad el proyecto de vida sobre todo por la vulneración del derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado”.

## **ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

En este cuadro hemos citado los diversos párrafos de tres Sentencias del Tribunal Constitucional que se han pronunciado sobre el tema en cuestión; desde luego hemos realizado un análisis detallado de los puntos pertinentes. Por último, hemos establecido críticas y sobre la fuente citada y luego hemos terminado con una conclusión.

### **OBJETIVO GENERAL:**

Establecer cuáles con las causas del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 – 2017.

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. EXP. N°. 2002-2006-PC/TC**

### **CONSIDERACIONES GENERALES.**

DEMANDANTES: Pablo Miguel Fabián Martínez, Digna Ortega Salazar y otros.

DEMANDADOS: Ministerio de Salud y la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA).

En la presente demanda de Acción de Cumplimiento lo que se busca es que se diseñe e implemente una “estrategia de salud pública de emergencia” para la ciudad de La Oroya. Asimismo, la segunda pretensión es declarar en Estado de Alerta a la ciudad de La Oroya y por último, la tercera pretensión es Establecer programas de vigilancia epidemiológica y ambiental en la ciudad de La Oroya (p.1).

### **ANÁLISIS DEL TEMA**

En el presente caso el Tribunal Constitucional desarrolla los puntos de las tres pretensiones.

Sobre la primera pretensión señala: en el caso concreto de la población de la ciudad de La Oroya, sobre todo de los niños y mujeres gestantes, ocurre que desde los estudios realizados desde 1999, determinaron la existencia de población contaminada con plomo en la sangre. Han pasado más de 7 años y el Ministerio de Salud no ha implementado un sistema de emergencia que proteja la salud de la población afectada. Tal protección debe

ser inmediata, pues la grave situación que atraviesan los niños y mujeres gestantes contaminadas, exige del Estado una intervención concreta, dinámica y eficiente. (Fundamento N° 60-61, p.20-21).

Sobre la segunda pretensión el TC en su fundamento n° 70 señala: “En el presente caso de los documentos anexados a la demanda se advierte que los niveles de contaminación por plomo y otros elementos químicos en la ciudad de La Oroya han sobre pasado estándares mínimos reconocidos internacionalmente, generando graves afectaciones de los derechos a la salud y a un medio ambiente equilibrado y adecuado de la población de esta ciudad, razón por la cual el emplazado Ministerio de Salud está obligado en la obligación de realizar las acciones pertinente conforme para la implementación de un sistema que permita la declaración del respectivo estado de alerta y, de este, modo atender la salud de la población afectada” (p.23).

Por último, sobre la tercera pretensión el colegiado en su fundamento 79 se pronuncia, que los demandados no han acreditado en su totalidad el programa de vigilancia epidemiológica y ambiental en la ciudad de La Oroya. En consecuencia, debe estimarse esta pretensión y ordenarse al Ministerio de Salud la implementación de los referidos programas de vigilancia (p. 25).

Se resuelve Declarar FUNDADA en parte la demanda de cumplimiento presentado por Pablo Miguel Fabián Martínez y otros. En consecuencia ordena al Ministerio de Salud y DIGESA en el plazo de 30 días cumplan con ejecutar los petitorios de la demanda. Asimismo, se exhorta al Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, Ministerio de Energía de Minas, Consejo Nacional del Ambiente y empresas privadas, que desarrollen sus actividades mineras donde protejan la salud de los pobladores y tengan cuidado del medio ambiente en La Oroya (p. 26).

## **POSICIÓN CRÍTICA**

A través de esta demanda indicamos que la actividad minera sin cuidado del medio ambiente puede originar consecuencias negativas para la sociedad afectando severamente el Derecho de la salud y el Derecho de un ambiente equilibrado y adecuado para la vida. Asimismo, puede originar conflictos sociales y la alteración de la convivencia diaria de una ciudad. Por eso, para evitar las alteraciones sociales, la afectación de la salud y la contaminación del ambiente, debe exigir con rigurosidad el estudio del impacto ambiental



a las empresas concesionarias de la minería y a la vez el cumplimiento de las normas legales ambientales en su totalidad.

Por último, debe ser siempre la prioridad la vida, la salud y el desarrollo en un ambiente sano libre de toda contaminación que garantice una vida sana a la futura generación.

## **CONCLUSIÓN**

Todas las actividades mineras no solo ponen en riesgos el medio ambiente en un lugar específico sino también llegan vulnerar los derechos fundamentales de las personas, atentan los recursos naturales que son patrimonio del Estado según la Constitución artículo 66. Tal como sucedió en La Oroya que la minería dañó el entorno ambiental y como consecuencia daño la salud, la cual aún está afectada y falta remediar en su totalidad.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Determinar de qué manera repercute el daño ambiental en la salud de los habitantes del distrito de La Oroya.

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. EXP. N° 0964-2002-AA/TC**

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

DEMANDANTE: Alida Cortez Gómez de Nano

DEMANDADO: Nextel Del Perú S.A.

Con fecha 6 de febrero de 2001, la recurrente interpone demanda de amparo contra la empresa ya señalada por violación de sus derechos a la paz, a la tranquilidad y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

### **ANÁLISIS DEL TEMA**

En la presente demanda lo que se busca es proteger los derechos fundamentales de las persona así como la paz, la tranquilidad y la salud. Desde luego se pide que se ordene el inmediato desmantelamiento dela antena y equipos instalados por la empresa demandada.

Sobre lo particular, el Tribunal Constitucional recuerda que los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución no sólo son derechos subjetivos, sino constituyen el orden material de valores del ordenamiento constitucional. El inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú reconoce, en calidad de derecho fundamental el atributo subjetivo de “gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo” de la vida de la persona (fundamento 8, p. 4).

El Tribunal constitucional dispone que se retire las antenas y equipos, así como todos los bienes muebles relacionados con ellos, donde un Estado de derecho no puede desentenderse de los derechos fundamentales de las personas sobre de velar por la salud y el goce de un ambiente sano (fundamento 12, p. 5).

Se resuelve declarar FUNDADA, y ordena a NEXTEL PERU S.A., retirar los equipos y antenas ubicadas en la avenida Prolongación Javier Prado N° 7069, de la urbanización Mayorazgo, distrito de Ate-Vitarte (p. 5).

### **POSICIÓN CRÍTICA**

Estoy de acuerdo que el Tribunal Constitucional haga mención de que por interés económico no se puede vulnerar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución que son derechos inalienables de cada persona. Las obligaciones de garantizar un ambiente sano, equilibrado y adecuado es la responsabilidad del Estado. Es decir defender el escenario donde se desenvuelve el hombre y que garantice la vida, la salud y el desarrollo. Desde luego un ambiente equilibrado y sano se puede prevenir, reparar o compensar jurídicamente en las diferentes esferas judiciales.

### **CONCLUSIÓN**

El estado debe prevalecer la vida y garantizar la salud y un ambiente sano; para la cual debe adoptar medidas de prevención del daño observando las normas ambientales. A la vez el desarrollo tecnológico o científico no puede vulnerar el futuro común de las personas.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Analizar qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables del distrito de La Oroya.

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. EXP. N° 03343-2007-PA/TC**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES.**

DEMANDANTE: Jaime Hans Bustamante Johnson

DEMANDADO: Occidental Petrolera del Perú; LLC, Sucursal del Perú, Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú y Petrobras Energía Perú S.A.

Demanda de Amparo contra las empresas señaladas por considerar que se amenazan sus derechos de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; a la vida, el libre desarrollo y el bienestar; a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad.

#### **ANÁLISIS DEL TEMA**

El objetivo de la presente demanda de amparo es que se suspenda la explotación y eventual explotación de hidrocarburos en el Área de Conservación Regional denominada Cordillera Escalera (Fundamento 1, p. 4).

Con respecto el derecho a un ambiente equilibrado, adecuado y sano; el Tribunal Constitucional se refiere a la facultad de todas las personas de poder disfrutar e interrelacionarse con el medio ambiente. Lo cual, no significa que el hombre pueda alterarla (fundamento 4, p. 5).

En el presente caso el Tribunal constitucional desarrolla diferentes materias constitucionales principales, que guarda relación con algunos derechos conexos como el derecho al ambiente equilibrado y adecuado contemplado en artículo 2 inciso 22, el medio ambiente y la constitución ecológica señaladas en los artículos 66 al 69, desarrollo sostenible y generaciones futuras, medio ambiente y el principio de prevención. Asimismo,

la responsabilidad social de la empresa en el marco de un Estado Social y Democrático de derecho (fundamento 8, p. 6).

Se resuelve declarar FUNDADA la demanda. En consecuencia, queda prohibida la realización de la última fase de la etapa de explotación y la explotación dentro del Área de Conservación Regional denominada Cordillera Escalera hasta que no se cuente con el Plan Maestro (p. 24).

### **POSICIÓN CRÍTICA**

Desde esta demanda señalamos que las actividades extractivas de los recursos naturales no solo contaminan el ambiente y afectan la vida de las personas, sino pueden originar conflictos ambientales. Asimismo, llega a atentar los derechos fundamentales de la persona humana, como el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su propia vida y de futuras generaciones. Por eso, cuando se tiene que explotar los recursos naturales se debe cumplir todos los instrumentos legales sea de índole nacional e internacional a fin de prevenir el menoscabo de los derechos ya indicados.

### **CONCLUSIÓN**

Toda actividad extractiva no solo pone en riesgo el medio ambiente en lugar geográfico específico del territorio peruano sino también vulnera los derechos fundamentales de toda una nación. Desde luego, se atenta la salud y el bienestar sana y de buena convivencia con el entorno ambiental. Porque un ambiente sano daña y frustra la vida y el proyecto de vida.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Por la presente, se estableció lo concerniente a la discusión de resultados se ha previsto considerar los resultados obtenidos de técnica de la entrevista, guía de análisis documental, tanto de manera independiente como de manera integral. Cabe mencionar que la discusión se desprende en virtud a los objetivos (Objetivo General y Objetivos Específicos) que guiaron la presente investigación, se detalla de la siguiente manera:

### **OBJETIVO GENERAL**

Establecer cuáles con las causas del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 – 2017.

### **SUPUESTO JURIDICO GENERAL**

La problemática del daño ambiental fue causado por la minería a la vez la afectación de la salud de los pobladores del distrito de La Oroya, donde hasta la actualidad resulta ineficaz la política ambiental dispuesta por el estado, aún a pesar de los esfuerzos denotados por las instituciones públicas para mitigar y remediar el daño ambiental y sus efectos en la salud. Por eso, es necesario remediar el daño ambiental y sus efectos en la salud a través del cumplimiento de las normas ambientales vigentes y creación de otras normas viables.

1. Al respecto Rocca, Zavala e Ipenza (2018) señalan que la causa principal del daño ambiental en La Oroya fue la actividad minera – metalúrgica, desarrollada sin contar con la tecnología adecuada y estudios ambientales pertinentes. Asimismo, indicaron que no contaron los estudios ambientales mínimos que cumplir, no haber terminado la construcción de plantas de tratamiento de ácido sulfúrico, emisiones que sobrepasaban los Límites Máximos Permisibles y falta de fiscalización ambiental.

2. Asimismo, se ha entrevistado un total de diez especialistas, siendo que el 100% de los mismos advirtieron que, la causa principal del daño ambiental en La Oroya es la minería, los efluentes, los pasivos ambientales, el plomo y otros minerales durante la

fundición con la emisión de los humos tóxicos afectaron el sistema respiratorio de las personas que habitan en la ciudad. En tanto, se debe apreciar el sentir de las personas entrevistadas empleando su raciocinio en relación a la realidad social y en base a las normas legales, y que de manera unánime advierten la oportuna solución del daño ambiental por el impacto significativo e irreversible causado en el medio ambiente y la salud humana.

3. La legislación ambiental vigente se pronuncia a cerca del daño ambiental en la Ley General del Ambiente conforme el Artículo 142.2, señala de la siguiente maneras:

“Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genere efectos negativos actuales o potenciales”.

Lo que se puede apreciar en dicho precepto legal es que el daño es toda alteración o reducción que padece el ambiente contraviniendo la disposición jurídica en algunos casos, como fue el caso en La Oroya que faltó la adecuación oportuna a nuevas exigencias ambientales. Por lo mismo, se generaron efectos negativos dañando el ambiente de una ciudad que hoy adolece.

4. Del mismo modo, Bravo (2012) propone su investigación en su tesis titulada: “*El problema ambiental de La Oroya y su construcción social y política a través del análisis de las propuestas institucionales, legales y participativas de remediación*”, presentada para optar el grado de Magister en Desarrollo Ambiental, Pontificia Universidad Católica del Perú señaló como conclusión:

[...] Las iniciativas legales se han visto como intrascendentes para resolver el caso, cuando no han recibido escasa atención por parte del Estado y la empresa DRP. Muchas de ellas se quedan en mera retórica y no llegan a diseñar o proponer mecanismos concretos, procedimientos viables y metas realistas y alcanzables que recuperen la salud pública ambiental en la Oroya. (p.178). [...]

Según lo que advirtió el autor, las iniciativas legales para poder remediar el daño ambiental se han visto intrascendentes por el caso omiso del Estado y de la minería Doe Run, quien contamina más el ambiente, al no dar respuestas concretas, procedimientos viables que recuperen la salud pública ambiental en La Oroya contaminada por el plomo y otros minerales.



5. En lo que respecta en el ámbito internacional la Comisión Nacional del Medio Ambiente de Chile (1998) en su “*Guía para el control de la contaminación industrial, rubro fundiciones*”, señaló:

[...] Que los principales problemas ambientales generados por el sector fundiciones son las emisiones atmosféricas y los residuos sólidos. Además confirma que la emisión de gases a la atmosfera produce alteraciones en el suelo y la vegetación circundante, alteraciones de la infraestructura aledaña toxicidad en los seres humanos, con efectos adversos respiratorios, oftálmicos, dérmicos, en ocasiones cancerígenos (p. 17). [...]

Desde lo esbozado, se advierte que el principal problema ambiental son las emisiones atmosféricas y los residuos sólidos. Tal es el caso en La Oroya, la contaminación fue por el Complejo Metalúrgico que emanaban gases tóxicos en el ambiente a través de sus chimeneas alterando el clima y todo el medio que lo rodea a la dicha ciudad. En efecto, se causó el daño a las personas por la presencia de los minerales tales como el plomo, cobre, cadmio y arsénico.

6. La Constitución Política del Perú en artículo 2 inciso 22 señala: “a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”.

Al respecto, cabe señalar que la protección del medio ambiente y el adecuado desarrollo en él es un derecho fundamental de cada persona. Desde luego, afectar ése derecho es atentar contra la dignidad y la vida de cada persona.

7. La Jurisprudencia con respecto de gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado en las Sentencia de Tribunal Constitucional expediente 2002-2006-AC señala: “El derecho de gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, dicho derecho comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso de que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 2,22 de la Constitución).

Según la Jurisprudencia citada, se advierte que cualquier actividad que altere la armonía de la naturaleza a través de la intervención del hombre puede originar consecuencias negativas para la sociedad afectando severamente el Derecho de la salud y el Derecho de un ambiente equilibrado y adecuado para la vida. Desde luego, debe ser siempre la prioridad la vida, la salud y el desarrollo en un ambiente sano libre de toda contaminación que garantice una vida sana a la futura generación.

8. El jurista Carlos Andaluz (2016) con respecto el daño ambiental indicó que es esto se da:

“Cuando los humanos, al realizar las múltiples actividades dirigidas a satisfacer nuestras necesidades materiales y espirituales, no respetamos la capacidad de autodepuración y de generación de la Naturaleza, provocamos impactos negativos que degradan el ambiente; lo cual nos afecta a nosotros mismos porque debemos vivir en condiciones que atentan contra nuestra salud y dignidad y, desde luego, contra la posibilidad de alcanzar el desarrollo sostenible” (p. 58).

En conclusión, en base a las guías de entrevista, antecedente nacional e internacional, marco teórico, la legislación y la jurisprudencia del trabajo de investigación, el daño ambiental y la afectación al derecho de la salud en La Oroya fue causado por la minería por más de 90 décadas de explotación, tanto por las empresas privadas y la estatal en las épocas de setenta, que no observaron con rigurosidad los principios jurídicos ambientales dañando y alterando severamente a la naturaleza y en consecuencia afectando el derecho a la salud y la vida; y, a la vez vulnerando el derecho fundamental conforme el artículo 2 inciso 22 de La Constitución Política del Perú, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar de qué manera repercute el daño ambiental en la salud de los habitantes del distrito de La Oroya.

### **SUPUESTO ESPECIFICO 1**

El daño ambiental actualmente repercute en la afectación de la persona, sobre todo, la salud, donde plomo es el factor principal de la contaminación que sobrepasa los límites máximos permisibles de las normas ambientales vigentes; a su vez contaminando los recursos hídricos, aire y el suelo.

1. Al respecto Rocca, Zavala y Carhuatocto (2018), señalan que el daño ambiental repercute en la salud de los habitantes de La Oroya vulnerando el derecho a un ambiente sano, equilibrado y adecuado. Esto implica atentar el desarrollo de las actividades del ser humano y poner en riesgo el goce efectivo de los derechos conexos. Asimismo, implica daño irreversible y significativo al medio ambiente que salvaguarde derechos a generaciones futuras.
2. Asimismo, los otros entrevistados también convienen que el daño ambiental en la salud repercuten afectando el derecho constitucional de disfrutar de una vida saludable libre de contaminación y alterando la convivencia social.
3. La legislación con respecto a la salud conforme al artículo 66°.1 de La Ley General del Ambiente señala que:

“La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas, dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas”.

Lo que se puede apreciar en dicho precepto legal, si no se previene el daño ambiental a través de las autoridades competentes del Estado en la gestión ambiental repercuten en la afectación de la salud de las personas.

4. Según el Jurista Andaluz (2016), la afectación del daño ambiental repercutió en la salud de los habitantes de La Oroya; degradando, depredando y contaminando el ambiente, y en este último afectando directamente el suelo, los recursos hídricos y el aire. En este orden de ideas el mismo autor puntualiza:

[...] “La contaminación ambiental se produce cuando el hombre introduce en el ambiente, de manera directa o directamente, agentes físicos, químicos, biológicos o una mezcla de todos ellos; en cantidades que superen los límites máximos permisibles que hacen que el medio receptor adquiera características diferentes a las originales, teniendo como resultado un severo efecto perjudicial para la naturaleza y la salud humana” (p. 59). [...]

5. En tanto, la Comunidad de Madrid (2007) en la obra titulada “la minería y el medio ambiente”, señala que:

[...] “En la minería, las medidas de cuidado del medio ambiente tienen como objetivo que la actividad se desarrolle de manera que su efecto sobre la vegetación, el suelo, el agua y el resto del elementos del medio sea el mínimo posible, con ahorro de recursos y de energía, al tiempo que se reduce la contaminación y la generación de residuos (p. 202). [...]

Del texto citado se advierte que la minería sea una actividad que respete los recursos naturales o los elementos del medio ambiente de tal manera que reduce la contaminación y la generación de residuos que puedan repercutir en la salud de las personas.

6. Asimismo, la Jurisprudencia a través de la Sentencia del Tribunal Constitucional expediente N° 0964-2002-AA/TC, protege los derechos fundamentales de las personas así como la paz, la tranquilidad y la salud; donde ordena el inmediato desmantelamiento de la antena y equipos instalados de la empresa demandada NEXTEL DEL PERU S.A. que repercute violando los derechos a la paz, a la tranquilidad y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Al respecto, señalamos que las obligaciones de garantizar un ambiente sano, equilibrado y adecuado es la responsabilidad del Estado. Es decir defender el escenario donde se desenvuelve el hombre y que garantice la vida, la salud y el desarrollo. Desde luego un ambiente equilibrado y sano se puede prevenir, reparar o compensar jurídicamente en las diferentes esferas judiciales.

En conclusión, en base a las guías de entrevista, antecedentes, marco teórico y Jurisprudencia del trabajo de indagación, la repercusión del daño ambiental en la salud se da a través de la contaminación, vulneración de la capacidad regenerativa de la naturaleza. Asimismo, vulnerando el derecho fundamental de la persona de gozar un ambiente sano donde se debe adoptar medidas de prevención del daño observando las normas ambientales. A la vez el desarrollo tecnológico o científico no puede vulnerar el futuro común de las personas.

Finalmente, acerca del Objetivo Especifico 2, se advierte lo siguiente:

### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables del distrito de La Oroya.

### **SUPUESTO ESPECIFICO 2**

Las consecuencias jurídicas que genera el daño ambiental en las personas más vulnerables son muchas tales como, la reparación civil, la indemnización, la responsabilidad civil, delito penal ambiental, derecho de vivienda, derecho a la vida y otros.

1. Al respecto Rocca, Zavala y Alegre (2018), señalan que las consecuencias jurídicas en relación a la salud de las personas más vulnerables al demostrarse el nexo causal entre la actividad minero – metalúrgica y el daño ambiental y la afectación de la salud de las personas más vulnerables como es el caso de los niños, ancianos y madres gestantes; las consecuencias jurídicas pueden ser, demanda por daños y perjuicios, paralización de actividad productiva, infracciones administrativas, indemnización y otros.
2. De la misma forma, los otros entrevistados por unanimidad, siendo el 100% de los mismos, coinciden que la afectación al derecho de la salud, sobre todo de los más vulnerables origina responsabilidad y por lo mismo surgen consecuencias jurídicas como la reparación civil, indemnización, resarcimiento del medio ambiente, los daños al proyecto de vida. Este último imposibilitando a desarrollar sus actividades o proyectarse a aspirar un futuro prometedor, sobre todo sus facultades físicas en cualquier actividad.
3. Por su parte, López (2011) en su investigación con respecto al medio ambiente llegó a la siguiente conclusión en su tesis titulada: “*Formulación del contenido esencial del*

*derecho al medio ambiente en las sentencias del tribunal constitucional peruano, en el periodo 2001 - 2008*”, para optar el título de abogada, Universidad Cesar Vallejo de Lima:

[...] El derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona humana se caracteriza por ser una expresión de la dignidad humana, que a la vez que es fuente del derecho, se constituye en límite a fin de lograr una calidad de vida digna. (p.77). [...]

Al respecto, la autora señala que para el desarrollo de la persona humana gozar un ambiente equilibrado y adecuado es la expresión de la dignidad humana que permite lograr una calidad de vida digna. En tal sentido, si la salud es afectada por la injerencia extraña al medio ambiente por la presencia de sustancias tóxicas se debe hacer valer las consecuencias jurídicas judicialmente.

4. La Ley General de La Ley General de Salud, ley N° 26842 acerca de la afectación a la salud señala en el Artículo 106 de la siguiente manera:

“Cuando la contaminación del ambiente signifique riesgo o daño a la salud de las personas, la Autoridad de Salud de nivel nacional dictará las medidas de prevención y control indispensable para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños”.

Lo que se puede apreciar en dicho precepto legal, sostiene que la contaminación del ambiente signifique riesgo o dañe a la salud de las personas debe actuar con eficacia al respecto la Autoridad de Salud para resguardar la vulneración y la afectación de la salud sobre todo de los más vulnerables.

5. De acuerdo a la sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el expediente N° 2945-2003-AA/TC conceptúa que el derecho a la salud es de conservar el habitual funcionamiento orgánico, ya sea física como psicológica, este derecho a la salud abarca la potestad que tiene toda persona que cuando esta se encuentre trastornado en el aspecto orgánico y funcional de su persona, es decir, requiere un procedimiento de mejoría y restablecimiento; competencias del Estado en el deber de proteger procurando que todas las personas, se desarrollen dentro de una óptima calidad de vida, para lo cual es misión del estado en fortalecer a las entidades designadas en la prestación del servicio de salud.

6. En tanto, Vidal (2014), indica que “los daños generados a través de la contaminación ambiental incurren en la afectación de la integridad física o salud de las personas vulnerando el proyecto de vida de un ser humano. Desde luego el daño a la salud se manifiesta por la deducción de las esperanzas de vida y el abatimiento del bienestar social” (p. 100).

Según lo que señala el autor, los daños causados por la contaminación ambiental afectan la integridad física de la persona dañando el derecho de la salud y que desde luego puede generar responsabilidades jurídicas porque el daño reduce la esperanza de vida y el desarrollo social.

En conclusión, en base a las guías de entrevista, marco teórico, Jurisprudencia y antecedentes nacionales, del trabajo de investigación las consecuencias jurídicas que origina del daño ambiental con respecto al derecho de la salud de las personas más vulnerables como son los ancianos, niños y mujeres gestantes, al demostrarse el nexo causal se configuran lo que es la Demanda por daños y perjuicios, paralización de actividades productivas, daño al proyecto de vida, indemnización, infracciones administrativas, y todos ellos generando una sanción y la obligación de remediar el medio ambiente.



## **V. CONCLUSIONES**

Las razones expuestas a lo largo del presente trabajo de investigación permiten arribar a las siguientes conclusiones:

### **PRIMERO**

Las causas principales de la afectación ambiental y la vulneración del derecho a la salud en La Oroya fue la infracción e inejecución de las normas ambientales existentes y la falta de implementación total del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) por la actividad minera – metalúrgica que se desarrolló sin contar con la tecnología adecuada y estudios ambientales mínimos que cumplir.

### **SEGUNDO**

El daño ambiental repercute afectando el derecho fundamental conforme el artículo 2° inciso 22 de La Constitución Política del Perú, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; donde la esfera ambiental contaminada como el recurso hídrico, el aire y el suelo inciden directamente en la salud de las personas.

### **TERCERO**

Al demostrarse el nexo causal se configuran como consecuencias jurídicas, la Demanda por daños y perjuicios, paralización de actividades productivas, daño al proyecto de vida, indemnización, infracciones administrativas, y la obligación de remediar el medio ambiente.

## **VI. RECOMENDACIONES**

## **PRIMERO**

El Estado debe impulsar la remediación del daño ambiental en La Oroya que es un problema latente y asimismo debe exigir la culminación de la construcción de plantas de tratamiento de ácido sulfúrico que sobrepasaban los Límites Máximos Permisibles y ordenar la ejecución del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental en el complejo para garantizar un ambiente sano y proteger el futuro común.

## **SEGUNDO**

El Estado debe promover la reparación de los derechos fundamentales vulnerados que guarda su fundamento jurídico en el artículo 2° inciso 22 de La Constitución Política del Perú, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo, debe crear oficinas descentralizadas del Ministerio del Ambiente y La Salud en La Oroya desembolsando mayor presupuesto nacional con el fin de mejorar la salud.

## **TERCERO**

En La Oroya se debe iniciar acciones legales procesales contra los infractores del ambiente a través de una Demanda por daños y perjuicios, gestionar la paralización de actividades productivas, buscar acción de indemnización, infracciones administrativas, y la obligación de remediar el medio ambiente. Por otro lado, el Estado debe promover una nueva forma de desarrollo social, que no dependa de la minería, así como la ganadería, turismo y otros.

## **REFERENCIAS**

## Temático

- Andaluz, C. (2016). *Manual de derecho ambiental*. (5.<sup>a</sup> ed.). Lima: Iustitia.
- Andía, W. y Andía, J. (2013). *Manual de gestión ambiental*. (3.<sup>a</sup> ed.). Lima: Arte & Pluma.
- Atoche, P. y Rodas, S. (2010). *Normas de protección del medio ambiente*. Lima: Editorial Rodhas.
- Autores Varios. (2015). *Defensa penal de la empresa y sus funcionarios en delitos ambientales*. Lima: Jurista Editores.
- Caferratta, N. y Terzi, S. (2015). *Derecho ambiental, dimensión social*. Buenos Aires: Runbinzal – Culzoni Editores.
- Carhuatocto, H. (2009). *Guía de derecho ambiental*. Lima: Jurista Editores.
- Comunidad de Madrid. (2007). *La minería y el medio ambiente*. Madrid: La Suma de Todos.
- Espinoza, J. (2014). *Derecho de responsabilidad civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Franciskovic, M. (2011). *Derecho ambiental*. Lima: Fondo Editorial Universidad san Martín de Porres.
- Gherzi, C., Lovece, G. y Weingarten, C. (2012). *Daños el ecosistema y al medio ambiente*. (2.<sup>a</sup> ed.)Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Lamadrid, A. (2011). *Derecho ambiental contemporáneo. Crisis y desafíos*. Lima: Ediciones Legales.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Mosset, J., Hutchinson, T. y Alberto, E. (2011). *Daño ambiental*. (2.<sup>a</sup> ed.). Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores.
- Oyarce, A. (2011). *Derecho ambiental*. Lima: Fondo Editorial.
- Rodríguez, C. (2012). *El derecho humano al ambiente sano*. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores.
- Salcedo, J., Martínez, M. y Fernández, J. (2013). *Derecho y salud*. Murcia: Editum.

- San Martín, D. (2015). *El daño ambiental*. Lima: Grisley.
- Simental, F. (2013). *Derecho ambiental*. México: Limusa.
- Valls, M. (2012). *Derecho ambiental*. (2.<sup>a</sup> ed.). Buenos Aires: AbeledoPerrot.
- Vera, D. et al. (2014). *Código de medio ambiente*. Madrid: Tecnos.
- Vidal, R. (2014). *La responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano*. Lima: Lex & Iuris.
- Zavala, A. (2016). Derecho del medio ambiente y responsabilidad social corporativa. En G. Costa, y A. Zavala. Autores (Eds.), *Manual de derecho en los negocios*. (pp. 755 - 767). Lima: Thomson Reuters.
- Alvarez, D. y Larrauri, A. (2011). *Comparación de las concentraciones de dióxido de azufre registradas en operatividad del complejo metalúrgico con las concentraciones registradas sin operatividad del complejo metalúrgico de La Oroya-Perú*. Recuperado de [http://www.kampagnebergwerkperu.de/component/option,com\\_docman/task,doc\\_download/gid](http://www.kampagnebergwerkperu.de/component/option,com_docman/task,doc_download/gid)
- Anglas, M. (2015). La tutela jurídica del medio ambiente y los recursos naturales a través de la normativa española sobre responsabilidad medio ambiental (Tesis doctoral). Recuperado de <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/59223/ZAPATER%20%20La%20tela%20jur%EDdica%20del%20medio%20ambiente%20y%20los%20recurso%20naturales%20a%20trav%20E9s%20de%20la%20normativa....pdf?sequence=1>
- CALLE HAYEN Fernando, El derecho ambiental y el tribunal constitucional del Perú, Lima. Recuperado de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/>
- Cooperación (2006). *Informe de Conflictos Mineros: Los Casos de Majaz, Las Bambas, Tintaya y La Oroya*. Recuperado de [http://www.odg.cat/documents/enprofunditat/Deute\\_ecologic/Informe%20Conflictos%20Mineros%20en%20Peru.pdf](http://www.odg.cat/documents/enprofunditat/Deute_ecologic/Informe%20Conflictos%20Mineros%20en%20Peru.pdf)

DOE RUN (2000) “Estudios de Niveles de Plomo en la Sangre de la Población en La Oroya 2000-2001”. Recuperados de <http://www.bvsde.paho.org/bvsea/e/fulltext/estudio/estudio.pdf>

Fernández, C. (2002). “Apuntes sobre el daño a la persona”. Recuperado de [http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor\\_carlos\\_fernandez\\_cesareo/articulos/bas\\_4.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/bas_4.PDF)

Organización Mundial de Salud. Recuperado de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/>

Portal del Congreso de la República: [www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe).

Sentencia del Tribunal Constitucional No. 2002-2006-AC. Recuperado de <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02002-2006-AC.html>

Blanco Vizarreta, C. (2013). *El proyecto conga desde los estándares del sistema interamericano de derechos humanos*. (Tesis para optar por el título de Magister en Derechos Humanos, Pontificia Universidad Católica del Perú). (Acceso el 04 setiembre de 2017)

Bravo Alarcón, F. (2012). *El problema ambiental de la oroya y su construcción social política a través del análisis de las propuestas institucionales, legales y participativas de remediación*. (Tesis presentada para optar el grado de Magister en Desarrollo Ambiental, Pontificia Universidad Católica del Perú) (Acceso el 04 setiembre de 2017)

López Bustamante, M. (2011). *Formulación del contenido esencial del derecho al medio ambiente en las sentencias del tribunal constitucional peruano en el periodo 2001 – 2008*. (Tesis para optar el título de abogada, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 13 de setiembre de 2017)

Tenorio Chinchay, L. (2015). *Defensa del derecho de gozar de un ambiente sano y equilibrado a través del proceso de amparo en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. (Tesis para obtener del título profesional de abogada, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 13 de setiembre de 2017)



Zapater Espí, M. (2015). *La tutela jurídica del medio ambiente y los recursos naturales a través de la normativa española sobre responsabilidad medioambiental*. (Tesis doctoral, Universidad Politécnica de Valencia).

## **Metodológico**

Barba, A. y Solís (1997). *Cultura en las organizaciones: Enfoques y metáforas en los estudios organizacionales*. México: Vertiente Editorial.

Balestri, M. (2002). *Como se elabora un proyecto de investigación*. (2.<sup>a</sup> ed.). Venezuela: Consultores.

Dominguez, Y. (2007). *Investigación cuantitativa y cualitativa*. Cuba: Escuela Nacional de salud Pública.

García, B. (2009). *Manual de métodos de investigación para las ciencias sociales, un enfoque de enseñanzas basadas en proyectos*. México: El Manual Moderno.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación científica*. México: Interamericana editores S.A.

Hernández, R., Zapata, N. y Mendoza, C. (2013). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.

Hernandez, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5.<sup>a</sup> ed.). México: Mc Graw Hill.

Rodriguez, P. (2008). *Material de seminario de tesis: (guías para diseñar proyectos de investigación de tesis) del doctorado en estudios fiscales de la FCA de la UAS*.

Rojas, R. (1996). *Guía para realizar investigaciones sociales*. (18.<sup>ava</sup> ed.). España: Plaza y Valdés.

Seisdedos, N. (2004). *Cambios. Test de flexibilidad cognitiva*. España: TEA ediciones.

Tamayo y Tamayo, M. (1997). *El proceso de la investigación científica*. México: Editorial Limusa S.A.

Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: MICHAEL ROGER POMAR SANCHEZ

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

Tabla 4. Matriz de consistencia

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	El daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017
PROBLEMA GENERAL	¿Cuáles son las causas del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 – 2017?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	1. ¿De qué manera repercute el daño ambiental en la salud de los habitantes del distrito de La Oroya?
	2. ¿Qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables del distrito de La Oroya?
SUPUESTO JURIDICO GENERAL	La problemática del daño ambiental fue causado por la minería a la vez la afectación de la salud de los pobladores del distrito de La Oroya, donde hasta la actualidad resulta ineficaz la política ambiental dispuesta por el estado, aún a pesar de los esfuerzos denotados por las instituciones públicas para mitigar y remediar el daño ambiental y sus efectos en la salud. Por eso, es necesario remediar el daño ambiental y sus efectos en la salud a través del cumplimiento de las normas ambientales vigentes y creación de otras normas viables.

SUPUESTOS ESPECIFICOS	1. El daño ambiental actualmente repercute en la afectación de la persona, sobre todo, la salud, donde plomo es el factor principal de la contaminación que sobrepasa los límites máximos permisibles de las normas ambientales vigentes; a su vez contaminando los recursos hídricos, aire y el suelo.
	2. Las consecuencias jurídicas que genera el daño ambiental en las personas más vulnerables son muchas tales como, la reparación civil, la indemnización, la responsabilidad civil, delito penal ambiental, derecho de vivienda, derecho a la vida y otros.
OBJETIVO GENERAL	Establecer cuáles son las causas del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 – 2017.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1. Determinar de qué manera repercute el daño ambiental en la salud de los habitantes del distrito de La Oroya.
	2. Analizar qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables del distrito de La Oroya.
DISEÑO DEL ESTUDIO	<p><b>Tipo de Investigación:</b> Básica.</p> <p><b>Tipo y nivel de conocimiento:</b> Explicativa. Teoría fundamentada. Fenomenológica.</p> <p><b>Tipo de diseño metodológico:</b> No experimental.</p>

<p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p>	<p><b>Población:</b></p> <p>Trabajadores del sector medio ambiental del Ministerio de Energía y Minas.</p> <p>Trabajadores del Ministerio del Ambiente.</p> <p>Especialistas en derecho minero y ambiental.</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>No corresponde la muestra por ser la investigación de enfoque cualitativo</p>
<p>GATEGORIAS</p>	<p><b>Según su naturaleza:</b> Cualitativas</p> <p>El daño ambiental.</p> <p>El derecho a la salud.</p> <p><b>Según su Función:</b></p> <p>Contaminación ambiental minera. Complejo metalúrgico, La Oroya.</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Legislación Ambiental</li> <li>b) Rol del Estado</li> <li>c) Legislación Minera</li> <li>d) Daño de la salud</li> </ul> <p><b>Indicadores:</b></p> <p>Ley General del ambiente 28611</p> <p>Ley General de la minería 014</p> <p>Otras normas</p>

Fuente: elaboración propia

## **VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cauti, Julio César
- 1.2. Cargo e institución donde labora: .....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: .....
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: .....

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí
No

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 22 de noviembre del 2017

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4124462 Telf. 99899984

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

- I. DATOS GENERALES**
- 1.1. Apellidos y Nombres: UNTEGA REGAL Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC-UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: .....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										✓			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										✓			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										✓			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										✓			
6. ENGENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										✓			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										✓			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										✓			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										✓			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Metodo Científico.										✓			

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

%
---

Lima... 23 de noviembre ... del 2017

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 07003487 Telf: .....



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Garcera Rivas José Carlos  
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.C.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: \_\_\_\_\_  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: \_\_\_\_\_

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												Y	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												Y	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												Y	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Y	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												Y	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												Y	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Y	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												Y	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												Y	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Y	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, ..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 097.8084 Telf. 963870906

## INSTRUMENTOS

### Guía de entrevista

Título: El daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar..... Fecha ..... Duración.....

**Objetivo general**

Establecer cuáles con las causas del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 – 2017.

1. ¿Por qué cree usted que se debe estudiar el daño ambiental en La Oroya?

-----  
-----  
-----  
-----

2. ¿Cuál sería, según Ud., la causa principal del daño ambiental y su afectación a la salud?

-----  
-----  
-----  
-----

3. ¿Cree Ud. Que a fin de sancionar se aplican las normas ambientales con rigurosidad en el daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud?

-----  
-----

-----  
-----

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera repercute el daño ambiental en la salud de los habitantes del distrito de La Oroya.

4. ¿En qué consiste el derecho a un ambiente sano, equilibrado y adecuado?

-----  
-----  
-----  
-----

5. ¿Cree Ud. Que el daño ambiental en La Oroya es solo la responsabilidad de la empresa privada? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----

**Objetivo específico 2**

Analizar qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables del distrito de La Oroya.

6. ¿Según Ud. qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables de La Oroya?

-----  
-----

-----  
-----  
7. ¿Cómo afecta el daño ambiental al factor biológico de las personas más vulnerables de La Oroya?

-----  
-----  
-----  
-----

8. ¿Según usted el daño ambiental afecta el proyecto de vida de los habitantes de La Oroya? ¿Cómo?

-----  
-----  
-----  
-----

Nombre del entrevistado	Sello y firma

## ANEXO 2

### Instrumento

#### Guía de entrevista

Título: El daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017

Entrevistado: Janelle Jacelyn Rocca Galarraga

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada

Institución: Pukoni SAC

Lugar: Lima Fecha: 16-05-18 Duración: 30'

#### Objetivo general

Establecer cuáles son las causas del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017.

1. ¿Por qué cree usted que se debe estudiar el daño ambiental en La Oroya?

Es importante estudiar el daño ambiental en la Oroya, pues se evidencia que la ausencia de un Estado, una empresa irresponsable socialmente y la pobreza en la zona han sido los principales factores que han puesto en evidencia de cómo la falta de protección del ambiente tiene consecuencias negativas al derecho a la salud y la vida.

2. ¿Cuál sería, según Ud., la causa principal del daño ambiental y su afectación a la salud?

Definitivamente, la principal causa del daño ambiental ocasionado a la Oroya y su población, es la actividad minera-metalúrgica desarrollada en la zona sin contar con la tecnología adecuada y sin tener estándares ambientales mínimos que cumplir.

3. ¿Cree Ud. Que a fin de sancionar se aplican las normas ambientales con rigurosidad en el daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud?

En la actualidad, en el Perú no se aplican con rigurosidad las normas ambientales, salvo en algunas cosas en el ámbito administrativo, pero no en materia penal ni civil.

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera repercute el daño ambiental en la salud de los habitantes del distrito de La Oroya.

4. ¿En qué consiste el derecho a un ambiente sano, equilibrado y adecuado?

Implica que los ecosistemas funcionen plenamente de sus funciones en equilibrio con el desarrollo de las actividades del ser humano. De tal manera, que no se ponga en riesgo el goce efectivo de los derechos conexos.

5. ¿Cree Ud. Que el daño ambiental en La Oroya es solo la responsabilidad de la empresa privada? ¿Por qué?

No, pues uno de los principales responsables es el Estado, el que ha abdicado en su obligación de realizar todas las acciones y medidas tendientes a proteger el ambiente, por tanto, la salud y vida de la población de La Oroya.

**Objetivo específico 2**

Analizar qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables del distrito de La Oroya.

6. ¿Según Ud. qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables de La Oroya?

De demostrarse el nexo causal entre la actividad minera-metalúrgica y el daño ambiental y afectación a la salud, las consecuencias jurídicas podrían ser en caso el proyecto de vida de las personas, posibles comisiones de delitos e infracciones administrativas, todos ellos generados de una acción.

7. ¿Cómo afecta el daño ambiental al factor biológico de las personas más vulnerables de La Oroya?

En primer lugar, se debe tener en cuenta que los más vulnerables son los niños, los ancianos y las mujeres embarazadas, a lo cual la contaminación ambiental los va a afectar de forma más rápida y en niveles superiores debido a su situación de vulnerabilidad que, en muchos casos, se traduce en incapacidad física llegando a producir incluso la muerte.

8. ¿Según usted el daño ambiental afecta el proyecto de vida de los habitantes de La Oroya? ¿Cómo?

Si afecta el proyecto de vida, pues la afectación de la salud de las personas de La Oroya van a verse imposibilitados de desarrollar sus actividades o proyectos a espesar un futuro prometedor, dado que el <sup>proyecto</sup> ~~proyecto~~ de vida es corto y en ocasiones en edad temprana son víctimas de enfermedades terminales o que los incapacita para desarrollarse de forma normal.

  
Janette Jocelyn Roca Gudarza  
C.A.L. 44087

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Janette Jocelyn Roca Gudarza	

ANEXO 2

Instrumento

Guía de entrevista

Título: El daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017

Entrevistado... ALEJANDRO JOSE ZAVALA RUIZ

Cargo/Profesión/Grado Académico... ABOGADO

Institución... EXJA GRUPO BRECA

Lugar..... Fecha 16/05/18..... Duración.....

**Objetivo general**  
Establecer cuáles con las causas del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 – 2017.

1. ¿Por qué cree usted que se debe estudiar el daño ambiental en La Oroya?

POR EL IMPACTO SIGNIFICATIVO E IRREVERSIBLE GENERADO EN EL MEDIO AMBIENTE Y SALUD HUMANA (PLOMO, NO CUMPLIMIENTO OPORTUNO Y EFICIENTE DEL PAMA)

2. ¿Cuál sería, según Ud., la causa principal del daño ambiental y su afectación a la salud?

NO HABER CULMINADO LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACIDO SULFÚRICO, EMISIONES QUE SOBREPASABAN LOS LÍMITES Y FALTA DE ADECUACIÓN OPORTUNA A NUEVAS EXIGENCIAS AMBIENTALES (PAMA)



3. ¿Cree Ud. Que a fin de sancionar se aplican las normas ambientales con rigurosidad en el daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud?

LA LEY DE MEDIO AMBIENTE, LEY Y REGL SNEIA,  
LEY Y REGL SINEFA Y OTRAS NORMAS AMBIENTALES  
TRASVERSALES REGULAN, PREVIENEN, SUPERVISAN  
FISCALIZAN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA EVITAR O  
PREVENIR DAÑO AL M. AMBIENTE

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera repercute el daño ambiental en la salud de los habitantes del distrito de La Oroya.

4. ¿En qué consiste el derecho a un ambiente sano, equilibrado y adecuado?

CONSISTE EN PREVENIR DAÑO IRREVERSIBLE Y SIGNIFICATIVO  
AL MEDIO AMBIENTE Y SALVAGUARDE DERECHOS  
A GENERACIONES FUTURAS

5. ¿Cree Ud. Que el daño ambiental en La Oroya es solo la responsabilidad de la empresa privada? ¿Por qué?

DE LA EMPRESA PRIVADA, REGULACIÓN Y ACCIONES  
DE CUMPLIMIENTO

**Objetivo específico 2**

Analizar qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables del distrito de La Oroya.

6. ¿Según Ud. qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables de La Oroya?


DEMANDA POR DAÑO Y PERJUICIO, PARALIZACIÓN  
DE ACT. PRODUCTIVAS

7. ¿Cómo afecta el daño ambiental al factor biológico de las personas más vulnerables de La Oroya?

DAÑO CONSIDERABLE EN LA SALUD (PRINCIPALMENTE  
RESPIRATORIOS)

8. ¿Según usted el daño ambiental afecta el proyecto de vida de los habitantes de La Oroya? ¿Cómo?

SI, POR AFECTACIÓN A LA SALUD

Nombre del entrevistado	Sello y firma
ALEJANDRO JOSÉ ZAVALA RUIZ	 ALEJANDRO JOSÉ ZAVALA RUIZ ABOGADO C.A.L. 64121

## ANEXO 2

### Instrumento

#### Guía de entrevista

Título: El daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017

Entrevistado: Juan Francisco Baldeón Ríos

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado

Institución: Catedrático de Derecho Minero en UNMSM / BNFU

Lugar: Cal-Miraflores Fecha: 14-05-18 Duración: 30'

#### Objetivo general

Establecer cuáles son las causas del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 – 2017.

1. ¿Por qué cree usted que se debe estudiar el daño ambiental en La Oroya?

Por el incumplimiento de Gestión Ambiental,  
por la falta de adecuación de los instrumentos  
ambientales a los nuevos estándares fijados  
por el Ministerio del Ambiente.

2. ¿Cuál sería, según Ud., la causa principal del daño ambiental y su afectación a la salud?

El incumplimiento de las responsabilidades  
de la minería como del Daa Run por el enve-  
namiento lento de la población de La Oroya.

3. ¿Cree Ud. Que a fin de sancionar se aplican las normas ambientales con rigurosidad en el daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud?

No, debido a la prioridad mercantil y económico se olvida de exigir las normas ambientales y como tal la protección del medio ambiente. Existen normas ambientales, pero lamentablemente no se ejecutan en su totalidad.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera repercute el daño ambiental en la salud de los habitantes del distrito de La Oroya.

4. ¿En qué consiste el derecho a un ambiente sano, equilibrado y adecuado?

Vivir fuera de los peligros de contaminación producida por la minería.

5. ¿Cree Ud. Que el daño ambiental en La Oroya es solo la responsabilidad de la empresa privada? ¿Por qué?

No, es de ambas partes. El gobierno falla en su obligación de exigir el cumplimiento de los acuerdos y la empresa falla en su obligación de reducir las emisiones de gases y materiales contaminantes.

**Objetivo específico 2**

Analizar qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables del distrito de La Oroya.

6. ¿Según Ud. qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables de La Oroya?

Origina indemnización, reparación del daño ambiental, protección y garantía del derecho a la vida y salud.

7. ¿Cómo afecta el daño ambiental al factor biológico de las personas más vulnerables de La Oroya?

Afecta el crecimiento de las personas, causa la pérdida de la memoria, mal aprendizaje. Todo esto provoca que la esperanza de vida sea de tan solo 40 años.

8. ¿Según usted el daño ambiental afecta el proyecto de vida de los habitantes de La Oroya? ¿Cómo?

Sí, frustración de desarrollarse como persona, sea a nivel profesional, comercial y otros por la poca esperanza de vida a raíz de la contaminación ambiental que lo roba.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Juan Francisco Baldoñ Ribó	

ANEXO 2

Instrumento

Guía de entrevista

Título: El daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017

Entrevistado..... Katherine Giselle Martínez Muñoz

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Abogada

Institución..... Ministerio Público

Lugar..... Lima..... Fecha 17/05/18..... Duración.....

Objetivo general

Establecer cuáles con las causas del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017.

1. ¿Por qué cree usted que se debe estudiar el daño ambiental en La Oroya?

Porque se ha vulnerado los derechos fundamentales, como la salud, el libre desarrollo, por la minería irresponsable el DOERUN que no implementó en su totalidad el PAMA.

2. ¿Cuál sería, según Ud., la causa principal del daño ambiental y su afectación a la salud?

Minería irresponsable, incumplimiento del reglamento para la explotación de minerales como el plomo, cadmio, arsénico y otros.

3. ¿Cree Ud. Que a fin de sancionar se aplican las normas ambientales con rigurosidad en el daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud?

No, porque los Entes reguladores no han tomado carta en el asunto, pese o haberse advertido un daño ambiental desde hace muchos años en la zona, como consecuencia de la minería irresponsable, de Empresas que sólo piensan en beneficio propio.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera repercute el daño ambiental en la salud de los habitantes del distrito de La Oroya.

4. ¿En qué consiste el derecho a un ambiente sano, equilibrado y adecuado?

Consiste en un derecho que tenemos todos de desarrollarnos libremente, sin que nada amenace nuestra salud, es un derecho fundamental, vivir tranquilo sin humo, sin contaminación, etc.

5. ¿Cree Ud. Que el daño ambiental en La Oroya es solo la responsabilidad de la empresa privada? ¿Por qué?

No, también es responsabilidad del Estado o mejor dicho del gobierno, quien debe hacer una evaluación rigurosa a los concesionarios mineros, al momento de permitir la explotación de minerales, ya que está en juego nuestro Derecho a la salud, el mismo que una vez afectado no puede ser recuperado con dinero.

**Objetivo específico 2**

Analizar qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables del distrito de La Oroya.

6. ¿Según Ud. qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables de La Oroya?

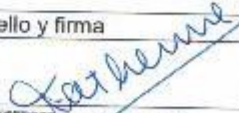

- Indemnización por el daño a la salud.
- Pago de un proyecto de vida, ya que con esta contaminación se reduce el tiempo de vida en un poblados de la Oroya.

7. ¿Cómo afecta el daño ambiental al factor biológico de las personas más vulnerables de La Oroya?

Afecta con enfermedades como cánceres, plomo en la sangre, deformaciones de fetos, los ancianos van resquebrada su salud y tiempo de vida, etc.

8. ¿Según usted el daño ambiental afecta el proyecto de vida de los habitantes de La Oroya? ¿Cómo?

Si afecta el proyecto de vida, ya que no tendrían el mismo tiempo de vida a comparación de otros departamentos, problemas de salud al absorber plomo en la sangre, etc.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Katherine Martínez Muñoz	
	<p>Katherine Gisela Martínez Muñoz ABOGADA RNE E.A.L. 70670</p> 



## ANEXO 2

### Instrumento

#### Guía de entrevista

Título: El daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017

Entrevistado: Alfredo Chávez Mendoza

Cargo/Profesión/Grado Académico: Coordinador Legal de la DGAA - Abogado

Institución: Ministerio de Energía y Minas

Lugar: CSL - Miraflores Fecha: 30-04-18 Duración: 30'

#### Objetivo general

Establecer cuáles son las causas del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017.

1. ¿Por qué cree usted que se debe estudiar el daño ambiental en La Oroya?

Porque es la ciudad que respira plomo a raíz de la contaminación por la minería en particular por el Doe Run que no cumplió con el PAMA.

2. ¿Cuál sería, según Ud., la causa principal del daño ambiental y su afectación a la salud?

Las partículas de polvo se han acumulado en el aire durante las décadas de la presencia de la minería en La Oroya.

3. ¿Cree Ud. Que a fin de sancionar se aplican las normas ambientales con rigurosidad en el daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud?

Más que ejecutar las normas ambientales en su totalidad faltan implementar y falta ejecutar en su totalidad la Ley General del Ambiente.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera repercute el daño ambiental en la salud de los habitantes del distrito de La Oroya.

4. ¿En qué consiste el derecho a un ambiente sano, equilibrado y adecuado?

Es un derecho Constitucional que garantiza la vida, la salud y el buen vivir en un ambiente puro, limpio y sin la presencia de sustancias extrañas.

5. ¿Cree Ud. Que el daño ambiental en La Oroya es solo la responsabilidad de la empresa privada? ¿Por qué?

No, porque la responsabilidad principal recae sobre el Estado, luego sobre la población y de las empresas mineras.

**Objetivo específico 2**

Analizar qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables del distrito de La Oroya.

6. ¿Según Ud. qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables de La Oroya?

En el futuro deberán cumplir con los estándares de calidad ambiental.

7. ¿Cómo afecta el daño ambiental al factor biológico de las personas más vulnerables de La Oroya?

El alto contenido de plomo en la sangre mayores a los niveles permitidos les produce cansancio y falta de concentración.

8. ¿Según usted el daño ambiental afecta el proyecto de vida de los habitantes de La Oroya? ¿Cómo?

Sí, que la contaminación fue de gran magnitud donde afectó el futuro de los menores donde incluso han perdido fuerza para estudiar.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Alfredo Chávez Mendoza	

ANEXO 2

Instrumento

Guía de entrevista

Título: El daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017

Entrevistado. Abog. Omar Carhuatocto Suarez

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Abogado

Institución..... Independiente

Lugar..... CSJ Callao ..... Fecha 02-05-18 ..... Duración / 5 minutos

Objetivo general

Establecer cuáles con las causas del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 – 2017.

1. ¿Por qué cree usted que se debe estudiar el daño ambiental en La Oroya?

Por la contaminación de aire y agua especialmente con plomo.

2. ¿Cuál sería, según Ud., la causa principal del daño ambiental y su afectación a la salud?

Impacto en el Aire y agua, plomo en los niños y muerte del Río MONTAÑO.

ANEXO 2

Instrumento

Guía de entrevista

Título: El daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017

Entrevistado. Abog. Omar Carhuatocto Suarez

Cargo/Profesión/Grado Académico. Abogado

Institución. Independiente

Lugar. CSJ Callao Fecha 02-05-18 Duración. 15 minutos

Objetivo general

Establecer cuáles con las causas del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 – 2017.

1. ¿Por qué cree usted que se debe estudiar el daño ambiental en La Oroya?

Por la contaminación de aire y agua especialmente con plomo.

2. ¿Cuál sería, según Ud., la causa principal del daño ambiental y su afectación a la salud?

Impacto en el Aire y agua, plomo en los niños y muerte del Río MONTAÑO.

3. ¿Cree Ud. Que a fin de sancionar se aplican las normas ambientales con rigurosidad en el daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud?

Se aplican pero la población se opone y la empresa utiliza eso a su favor.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera repercute el daño ambiental en la salud de los habitantes del distrito de La Oroya.

4. ¿En qué consiste el derecho a un ambiente sano, equilibrado y adecuado?

Disfrutar de una vida saludable libre de contaminación donde existe defensa y representación a través de consultorías con ONG - Pro ambiental.

5. ¿Cree Ud. Que el daño ambiental en La Oroya es solo la responsabilidad de la empresa privada? ¿Por qué?

No, es también la responsabilidad del estado. Pero debe cerrarse Doe Run y establecer un plan de saneamiento ambiental.

**Objetivo específico 2**

Analizar qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables del distrito de La Oroya.

6. ¿Según Ud. qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables de La Oroya?


Afectación de la salud, que vulnera el derecho fundamental. El subempleo. El daño al ecosistema de la zona

7. ¿Cómo afecta el daño ambiental al factor biológico de las personas más vulnerables de La Oroya?

Menos plantas, río contaminado, agua contaminada.

8. ¿Según usted el daño ambiental afecta el proyecto de vida de los habitantes de La Oroya? ¿Cómo?

Si, recorta el tiempo de vida y afecta la calidad de vida.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Diana Calvo Torres Sana	

CPL 47364

ANEXO 2

Instrumento

Guía de entrevista

Título: El daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017

Entrevistado: Albeto Echariz Cabanas

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado. Coordinador legal-SUNAFIL

Institución: Ministerio de Energía y Minas

Lugar: CAL - Mi Aflor Fecha: 25-04-18 Duración: 30'

Objetivo general

Establecer cuáles son las causas del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017.

1. ¿Por qué cree usted que se debe estudiar el daño ambiental en La Oroya?

Por la presencia de los pasivos ambientales, residuos mineros que afectaron el ambiente en La Oroya.

2. ¿Cuál sería, según Ud., la causa principal del daño ambiental y su afectación a la salud?

La existencia de los relaves, efluentes, emisiones de la fundición metalúrgica en el Complejo y que no se implementó en su totalidad el PAMA.



3. ¿Cree Ud. Que a fin de sancionar se aplican las normas ambientales con rigurosidad en el daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud?

No, se da prioridad al sector económico y el mercantilismo, donde la ley ambiental no es implementada en su totalidad; como por ejemplo la ley que regula los permisos ambientales es ajeno para muchas mineras como para DRP en su momento.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera repercute el daño ambiental en la salud de los habitantes del distrito de La Oroya.

4. ¿En qué consiste el derecho a un ambiente sano, equilibrado y adecuado?

Es un derecho de rango Constitucional que protege la tranquilidad y el desarrollo sano en un ambiente limpio fuera de contaminación.

5. ¿Cree Ud. Que el daño ambiental en La Oroya es solo la responsabilidad de la empresa privada? ¿Por qué?

No, es responsabilidad del Estado, que a lo largo de la historia ha sido el gran ausente dejando todo en las manos del Ministerio de Energía y Minas, y ellos más se preocuparon por la producción que por el cuidado del medio ambiente.

**Objetivo específico 2**

Analizar qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables del distrito de La Oroya.

6. ¿Según Ud. qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables de La Oroya?

Muchas consecuencias podemos encontrar, como la remediación del medio ambiente, declaración prioritaria del derecho a la salud en La Oroya y la restitución ecológica.

7. ¿Cómo afecta el daño ambiental al factor biológico de las personas más vulnerables de La Oroya?

Afecta causando perjuicios al bienestar integral de las personas, sobre todo de los más vulnerables en la zona, alterando sus hábitos y su vida ordinaria a raíz de la contaminación ambiental.

8. ¿Según usted el daño ambiental afecta el proyecto de vida de los habitantes de La Oroya? ¿Cómo?

Sí, lesionando la libertad, frustrando la decisión de la persona en cuanto a su futuro.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Alberto Chaíz Cabanas	

## ANEXO 2

### Instrumento

#### Guía de entrevista

Título: El daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017

Entrevistado... César Ipenza Peraita.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... Asesor de la Alta Dirección - Abogado.....

Institución... Ministerio del Ambiente.....

Lugar... Miraflores - CAL... Fecha 02/04/18... Duración 10 minutos

#### Objetivo general

Establecer cuáles son las causas del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017.

1. ¿Por qué cree usted que se debe estudiar el daño ambiental en La Oroya?

Por la necesidad de remediación el daño vertiginoso producido por la minería que está afectando la salud de los habitantes, sobre todo para dar la protección ambiental en la zona.

2. ¿Cuál sería, según Ud., la causa principal del daño ambiental y su afectación a la salud?

Falta de fiscalización ambiental y como consecuencia acción irresponsable de la minería desde los inicios de la explotación de los polimetálicos.

3. ¿Cree Ud. Que a fin de sancionar se aplican las normas ambientales con rigurosidad en el daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud?

No, porque desde muchas décadas atrás el Estado no dio mayor importancia lo que es la evaluación de impacto ambiental, recién con la creación del Ministerio del Ambiente se direcciona mejor la política nacional del ambiente.

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera repercute el daño ambiental en la salud de los habitantes del distrito de La Oroya.

4. ¿En qué consiste el derecho a un ambiente sano, equilibrado y adecuado?

Es un derecho constitucional que salvaguarda el libre desarrollo de las personas y garantiza vida sana.

5. ¿Cree Ud. Que el daño ambiental en La Oroya es solo la responsabilidad de la empresa privada? ¿Por qué?

No, es responsabilidad también del Estado que no exigió el cumplimiento de las normas ambientales que afectó la salud y otros derechos fundamentales de las personas.

**Objetivo específico 2**

Analizar qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables del distrito de La Oroya.

6. ¿Según Ud. qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables de La Oroya?

La responsabilidad civil por los daños ocasionados, proceso administrativo, acción penal y acción ambiental.

7. ¿Cómo afecta el daño ambiental al factor biológico de las personas más vulnerables de La Oroya?

Causando enfermedades severas y mortales en algunos casos y la alteración de la vida social.

8. ¿Según usted el daño ambiental afecta el proyecto de vida de los habitantes de La Oroya? ¿Cómo?

Sí, reduce la capacidad de desarrollarse como personas a raíz de la presencia de los minerales tóxicos en su cuerpo.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
César Ipenza Peralta	

ANEXO 2

Instrumento

Guía de entrevista

Título: El daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017

Entrevistado: Ada Alegre Chang

Cargo/Profesión/Grado Académico: Directora General Adjunta de Asuntos Ambientales

Institución: Ministerio de Energía y Minas

Minero  
Abogado

Lugar: Misaflores - CAL Fecha: 18-04-18 Duración: 20 minutos

**Objetivo general**

Establecer cuáles son las causas del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017.

1. ¿Por qué cree usted que se debe estudiar el daño ambiental en La Oroya?

Por prevención, para evitar vuelva a ocurrir y por un tema de salud.

2. ¿Cuál sería, según Ud., la causa principal del daño ambiental y su afectación a la salud?

La contaminación del aire y la atmósfera, asimismo la presencia de mercurio de carbono que superan los límites máximos permisibles.

3. ¿Cree Ud. Que a fin de sancionar se aplican las normas ambientales con rigurosidad en el daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud?

En una respuesta certera diría, no. Pero además de sancionar se debe informar a la población respecto a la contaminación del aire y el daño ambiental.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera repercute el daño ambiental en la salud de los habitantes del distrito de La Oroya.

4. ¿En qué consiste el derecho a un ambiente sano, equilibrado y adecuado?

De acuerdo a la Constitución todos tenemos derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado.

5. ¿Cree Ud. Que el daño ambiental en La Oroya es solo la responsabilidad de la empresa privada? ¿Por qué?

No, es responsabilidad de todos, los pobladores, la empresa y el Estado.

**Objetivo específico 2**

Analizar qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables del distrito de La Oroya.

6. ¿Según Ud. qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables de La Oroya?

Señan daños y perjuicios y además indemnización al afectarse la salud.

7. ¿Cómo afecta el daño ambiental al factor biológico de las personas más vulnerables de La Oroya?

Afecta especialmente la salud, la contaminación del aire perjudica el crecimiento y desarrollo en un ambiente sano.

8. ¿Según usted el daño ambiental afecta el proyecto de vida de los habitantes de La Oroya? ¿Cómo?

Afecta en su totalidad el proyecto de vida sobre todo por la vulneración el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Ada Alegre Chang	



ANEXO 2

Instrumento

Guía de entrevista

Título: El daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017

Entrevistado *Abelardo Zavala Daguino*

Cargo/Profesión/Grado Académico *ABOGADO*

Institución

Lugar *Miraflores* Fecha *08. VII. 18* Duración

Objetivo general

Establecer cuáles con las causas del daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017.

1. ¿Por qué cree usted que se debe estudiar el daño ambiental en La Oroya?

*Para evitar que vuelva a producirse y como experiencia para otros lugares.*

2. ¿Cuál sería, según Ud., la causa principal del daño ambiental y su afectación a la salud?

*Los humos que afectan el sistema respiratorio y los relaves.*

3. ¿Cree Ud. Que a fin de sancionar se aplican las normas ambientales con rigurosidad en el daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud?

Más que sancionar se debe prevenir, pues los daños causados a la salud son irreversibles.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera repercute el daño ambiental en la salud de los habitantes del distrito de La Oroya.

4. ¿En qué consiste el derecho a un ambiente sano, equilibrado y adecuado?

A. que todos los ciudadanos estén informados y activen por sí y para sí cuidando el medio ambiente. Es un derecho Constitucional.

5. ¿Cree Ud. Que el daño ambiental en La Oroya es solo la responsabilidad de la empresa privada? ¿Por qué?

No solo es responsabilidad de la empresa privada. Es de todos, del Estado y ciudadanos.

**Objetivo específico 2**

Analizar qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables del distrito de La Oroya.

6. ¿Según Ud. qué consecuencias jurídicas origina el daño ambiental en la salud de las personas más vulnerables de La Oroya?

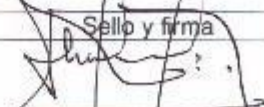
Las consecuencias serían una normativa no suficientemente adecuada que evite o disminuya su cumplimiento.

7. ¿Cómo afecta el daño ambiental al factor biológico de las personas más vulnerables de La Oroya?

A su crecimiento intelectual y físico impidiendo un desarrollo humano en similares condiciones.

8. ¿Según usted el daño ambiental afecta el proyecto de vida de los habitantes de La Oroya? ¿Cómo?

A desarrollar en plenas facultades físicas en cualquier actividad.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Abelardo Zavala Orquino	

ABELARDO ZAVALA ORQUINO  
1906100  
C.N.L. 1124



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
CIDA  
0135

EXP. N° 2002-2006-PC/TC  
LIMA  
PABLO MIGUEL FABIÁN MARTÍNEZ Y OTROS

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 12 días del mes de mayo del 2006, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gonzales Ojeda, Bardelli Lartirigoyen y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia.

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Eduardo Chirinos Arrieta, en representación de los demandantes, contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 770, su fecha 11 de octubre del 2005, que declara improcedente la demanda de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 6 de diciembre del 2002, los señores Pablo Miguel Fabián Martínez, Digna Ortega Salazar, Alfredo Peña Caso, Rosalía Tucto Ortega, José Chuquirachi Anchieta y María Elena Cárdenas Soto interponen demanda de cumplimiento contra el Ministerio de Salud y la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa), solicitando que se diseñe e implemente una "Estrategia de salud pública de emergencia" para la ciudad de La Oroya, de conformidad con lo establecido por los artículos 96, 97, 98, 99, 103, 104, 105, 106 y 123 de la Ley 26842 (Ley General de Salud); y que, por consiguiente, se adopten las siguientes medidas: a) la recuperación de la salud de los afectados, mediante la protección de grupos vulnerables, la implementación de medidas de prevención del daño a la salud y que se vele por el cumplimiento y levantamiento de información sobre los riesgos a los cuales la población se encuentra expuesta; b) se declare en *Estado de Alerta* a la ciudad de La Oroya, conforme lo establecen los artículos 23 y 25 del Decreto Supremo 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire; y, c) se establezcan programas de vigilancia epidemiológica y ambiental de conformidad con lo estipulado por el artículo 15 del Decreto Supremo 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

Manifiestan que en el año 1997 la empresa norteamericana Doe Run Company adquirió el Complejo Metalúrgico de La Oroya, y que la citada empresa viene operando en la ciudad mencionada a través de su empresa subsidiaria Doe Run Perú, la misma que



dispone el artículo 11 del referido Decreto Supremo, por lo que, al no haberse cumplido tal mandato en un plazo razonable, debe exigirse su inmediata observancia, de modo tal que se pueda implementar, con la urgencia del caso, el respectivo Plan de Acción y se proceda, con celeridad, a la recuperación de la salud de la población afectada.

59. No obstante lo expuesto, debe tenerse en cuenta el mandato dispuesto en el mencionado artículo 106, que establece que "Cuando la contaminación del ambiente signifique riesgo o daño a la salud de las personas, la *Autoridad de Salud de nivel nacional* dictará las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños", así como el mandato del artículo 2 de la Ley 27657, que dispone que "El Ministerio de Salud es (...) el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, *protección, recuperación y rehabilitación de su salud* y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural", cuyo cumplimiento también es exigido en la demanda de autos (ff.13 y 15), pues en conjunto dichos mandatos exigen al Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Salud, la protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas, no solo mediante la implementación de un «sistema ordinario», sino también mediante la implementación de un «sistema de emergencia» que establezca acciones inmediatas ante situaciones de grave afectación de la salud de la población [énfasis agregado].
60. En el caso concreto de la población de la ciudad de La Oroya, sobre todo de los niños y mujeres gestantes, ocurre que desde 1999, año en que se realizaron los primeros estudios que determinaron la existencia de población contaminada con plomo en la sangre, hasta la actualidad, han transcurrido más de 7 años sin que el Ministerio de Salud implemente un sistema de emergencia que proteja, recupere y rehabilite la salud de la población afectada. Por ello, cabe preguntarse: ¿cuánto más se debe esperar para que el Ministerio de Salud cumpla su deber de dictar las medidas indispensables e inmediatas para que se otorgue atención médica especializada a la población de La Oroya cuya sangre se encuentra contaminada con plomo?
61. El mandato contenido en las referidas disposiciones, cuyo cumplimiento es responsabilidad del Ministerio de Salud, se encuentra indisolublemente ligado a la protección del derecho fundamental a la salud de los niños y mujeres gestantes de La Oroya, cuya sangre se encuentra contaminada con plomo, tal como se ha acreditado en autos. No es válido sostener que la protección de este derecho fundamental, por su dimensión de derecho social, deba diferirse en el tiempo a la espera de determinadas políticas de Estado. Tal protección debe ser inmediata, pues la grave situación que atraviesan los niños y mujeres gestantes contaminados, exige del Estado una intervención concreta, dinámica y eficiente, dado que, en este caso, el derecho a la salud



se presenta como un derecho exigible y, como tal, de ineludible atención. Por tanto, debe ordenarse al Ministerio de Salud que, en el plazo de 30 días, implemente un sistema de emergencia para atender la salud de la personas contaminadas con plomo, en el caso de la ciudad de La Oroya, a efectos de lograr su inmediata recuperación.

**d) Examen de la segunda pretensión: declarar en Estado de Alerta a la ciudad de La Oroya**

62. Los demandantes también solicitan el cumplimiento de los artículos 23 y 25 del Decreto Supremo 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire. Dichas disposiciones, entre otras previsiones, establecen:

Artículo 23.- La declaración de los estados de alerta tiene por objeto activar en forma inmediata un conjunto de medidas destinadas a prevenir el riesgo a la salud y evitar la exposición excesiva de la población a los contaminantes del aire que pudieran generar daños a la salud humana.

El Ministerio de Salud es la autoridad competente para declarar los estados de alerta, cuando se exceda o se pronostique severamente la concentración de contaminantes de aire, así como para establecer y verificar el cumplimiento de las medidas inmediatas que deberán aplicarse, de conformidad con la legislación vigente y el inciso c) del Art. 25 del presente reglamento. Producido un estado de alerta se hará de conocimiento público y se activarán las medidas previstas con el propósito de disminuir el riesgo a la salud.

El Ministerio de Salud propone a la Presidencia del Consejo de Ministros los Niveles de Estado de Alerta Nacionales, los que serán aprobados mediante Decreto Supremo.

Artículo 25.- Del Ministerio de Salud.- El Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, tiene las siguientes:

- (...)
- c) declarar los estados de alerta a que se refiere el Artículo 23 del presente reglamento (...).

**Argumentos de los demandantes**

63. Los demandantes sostienen que, pese al grave estado de salud que atraviesan los pobladores de La Oroya, acreditado hasta por tres informes realizados en la zona, el ministerio demandado no ha cumplido con declarar el estado de alerta en la zona, conforme lo exige el artículo 23 del Decreto Supremo 074-2001-PCM. Aducen que los estados de alerta permitirán activar en forma inmediata un conjunto de medidas destinadas a prevenir el riesgo a la salud de la población de La Oroya.

**Argumentos de los demandados**

64. El Ministerio de Salud sostiene que en el año 2003 se aprobó el Reglamento de los Niveles de Estados de Alerta Nacionales para Contaminantes de Aire, según Decreto Supremo 009-2003-SA, el cual tiene por objeto regular los niveles de estado de alerta para contaminantes del aire, a efectos de activar en forma inmediata un conjunto de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
D. A.  
0159

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Argumentos de los demandantes**

75. Los demandantes sostienen que de acuerdo con la mencionada norma, los programas de vigilancia epidemiológica y ambiental deben establecerse en aquellas zonas donde la diferencia de estándares nacionales de calidad ambiental del aire y de valores encontrados lo justifique. En otros términos, estos programas deben establecerse "(...) cuando la situación de contaminación y de daño a la salud sea altamente crítica, como es el caso de La Oroya y tiene por objeto evitar riesgos a la población".

**Argumentos de los demandados**

76. El Ministerio de Salud arguye que "Respecto del estudio epidemiológico de línea de base, [este] fue realizado en La Oroya con el objetivo de determinar la prevalencia de asma, rinitis alérgica y faringitis, e identificación de factores intra y extradomiciliarios según estratos de exposición a fuentes de emisión de contaminantes del aire, cuyos resultados preliminares fueron comunicados a la DIGESA y a nivel local. Actualmente el informe final se encuentra en revisión para fines de publicación". En suma, argumentan que la autoridades del Ministerio de Salud "(...) han tomado las acciones del caso para velar por la salud de la población".

**Consideraciones del Tribunal Constitucional**

77. Sobre el particular el Tribunal Constitucional considera que la pretensión de los demandantes debe estimarse, toda vez que en el presente caso el Ministerio de Salud ha omitido establecer "eficazmente" acciones destinadas a establecer programas de vigilancia epidemiológica y ambiental, incumpliendo el mandato contenido en el artículo 15 del Decreto Supremo 074-2001-PCM.
78. En efecto, en principio cabe tener en cuenta que, conforme se aprecia en el Decreto Supremo 074-2001-PCM, existen diferencias entre los denominados "estudios epidemiológicos" (artículo 14) y los "programas de vigilancia epidemiológica y ambiental" (artículo 15), pues estos últimos son estudios *complementarios* que debe realizar el Ministerio de Salud cuando lo justifique la diferencia existente entre los estándares nacionales de calidad ambiental del aire y los valores encontrados en una determinada zona, de modo tal que se puedan evitar riesgos a la respectiva población.
79. En el presente caso, los demandados no han acreditado haber dado cumplimiento, en su totalidad, al mandato del referido artículo 15, pues no han desarrollado programas de vigilancia epidemiológica y ambiental en la ciudad de La Oroya. En consecuencia, debe estimarse esta pretensión y ordenarse al Ministerio de Salud la implementación de los referidos programas de vigilancia.

DECRETO SUPLENTE



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### HA RESUELTO

Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de cumplimiento presentada por Pablo Miguel Fabián Martínez y otros; en consecuencia:

1. Ordena que el Ministerio de Salud, en el plazo de treinta (30) días, implemente un sistema de emergencia para atender la salud de la personas contaminadas por plomo en la ciudad de La Oroya, debiendo priorizar la atención médica especializada de niños y mujeres gestantes, a efectos de su inmediata recuperación, conforme se expone en los fundamentos 59 a 61 de la presente sentencia, bajo apercibimiento de aplicarse a los responsables las medidas coercitivas establecidas en el Código Procesal Constitucional.
2. Ordena que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa), en el plazo de treinta (30) días, cumpla con realizar todas aquellas acciones tendientes a la expedición del diagnóstico de línea base, conforme lo prescribe el artículo 11° del Decreto Supremo 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, de modo tal que, cuanto antes, puedan implementarse los respectivos planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en la ciudad de La Oroya.
3. Ordena que el Ministerio de Salud, en el plazo de treinta (30) días, cumpla con realizar todas las acciones tendientes a declarar el Estado de Alerta en la ciudad de La Oroya, conforme lo disponen los artículos 23 y 25 del Decreto Supremo 074-2001-PCM y el artículo 105 de la Ley 26842.
4. Ordena que la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa), en el plazo de treinta (30) días, cumpla con realizar acciones tendientes a establecer programas de vigilancia epidemiológica y ambiental en la zona que comprende a la ciudad de La Oroya.
5. Ordena que el Ministerio de Salud, transcurridos los plazos mencionados en los puntos precedentes, informe al Tribunal Constitucional respecto de las acciones tomadas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia.
6. Exhorta al Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya, Ministerio de Energía y Minas, Consejo Nacional del Ambiente y empresas privadas, como Doe Run Perú SRL, entre otras, que desarrollan sus actividades mineras en la zona geográfica que comprende a la ciudad de La Oroya, a participar, urgentemente, en las acciones pertinentes que permitan la protección de la salud de los pobladores de la





**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
CASA  
0161

EXP. N.º 2002-2006-PC/TC  
LIMA  
PABLO MIGUEL FABIÁN MARTÍNEZ Y OTROS

referida localidad, así como la del medio ambiente en La Oroya, debiendo priorizarse, en todos los casos, el tratamiento de los niños y las mujeres gestantes.

7. Declarar **INFUNDADA** la demanda en lo demás que contiene.

Publiquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Riusdeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)**



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03343-2007-PA/TC  
LIMA  
JAIME HANS BUSTAMANTE  
JOHNSON

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 19 días del mes de febrero de 2009, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Vergara Gotelli, Mesía Ramírez, Landa Arroyo, Beaumont Callirgos, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

#### I. ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jaime Hans Bustamante Johnson contra la resolución de la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas 926, su fecha 10 de mayo de 2007, que declara infundada la demanda de autos.

#### II. ANTECEDENTES

##### Demanda

Con fecha 13 de octubre de 2006, el recurrente interpone demanda de amparo contra las empresas Occidental Petrolera del Perú, I.I.C., Sucursal del Perú (hoy Talismán Petrolera del Perú, LLC Sucursal del Perú), Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú (en adelante REPSOL) y Petrobras Energía Perú S.A. (en adelante PETROBRAS), por considerar que se amenazan sus derechos a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; a la vida, el libre desarrollo y el bienestar; a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; a exigir del Estado la promoción de la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas; alimentación; y al agua. Solicitan que se repongan las cosas al momento en que se inició la amenaza de violación de dichos derechos y se suspenda la exploración y la eventual explotación de hidrocarburos en el área natural protegida "Cordillera Escalera".

Alega que en el Lote 103 (área a explorar y explotar) se encuentra el Área de Conservación Regional *Cordillera Escalera*, establecida mediante Decreto Supremo N.º 045-2005-AG. Dicha área tiene especial importancia por su biodiversidad y como fuente captadora y almacenadora de agua ya que ahí nacen las tres cuencas hidrográficas (Cumbaza, Caynarachi y Shanusi) que son la única fuente proveedora de agua con la que cuenta la población de zonas aledañas. Manifiesta que la explotación petrolera implica que millones de litros de agua de producción petrolera con alta salinidad serán extraídos del subsuelo y aflorarán a la superficie contaminando y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Primera Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de San Martín, con fecha 10 de mayo de 2007, confirma la apelada considerando que de la lectura del Informe N.º 082-2006-MEM-AAE/MB, el mismo que versa sobre la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de exploración sísmica de la estructura Pihuicho en el lote 103, desprende que se ha emitido una opinión favorable para la aprobación del Estudio e Impacto Ambiental (EIA), de acuerdo a lo establecido en el Decreto supremo N.º 015-2006-EM, por lo que no existe amenaza de violación al medio ambiente; y que del peritaje obrante en autos se colige que no se ha generado impactos ambientales de envergadura, habiéndose determinado que en las operaciones de análisis sísmico experimental realizado por las emplazadas, no se hizo uso del recurso hídrico, precisándose que no existe afectación directa o indirecta sobre el agua superficial y subterránea que atente contra el uso y consumo humano.

**FUNDAMENTOS**

**§ Petitorio de la demanda**

1. El objeto de la presente demanda de amparo es que se suspenda la exploración y eventual explotación de hidrocarburos en el Área de Conservación Regional denominada *Cordillera Escalera*. Alega el demandante que tal situación amenaza su derecho constitucional a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado. En ese sentido, se analizará si es que efectivamente existe una amenaza, o inclusive una afectación, al referido derecho constitucional, verificándose para ello si las actividades realizadas por los demandados implican amenaza o afectación al ecosistema del Área de Conservación Regional denominada *Cordillera Escalera* (en adelante ACR *Cordillera Escalera*).

**§ Solicitud de información**

2. Es del caso precisar que a efectos de mejor resolver y conforme al artículo 119 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal Constitucional solicitó información a las instituciones que a continuación se detallan:
  - a) Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), que remitió la información solicitada mediante Oficio N.º 342-2008-INRENA-IANP-DPANP.
  - b) Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA), que remitió la información solicitada mediante Oficio N.º 253-2008/MIMDES-DGPOA.
  - c) Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, que remitió la información solicitada mediante Oficio N.º 1426-2008/MEM-AAE.
  - d) PERUPETRO S.A., que remitió la información solicitada mediante Oficio GGRL-PRRC-GFPC-0240-2008.
  - e) Defensoría del Pueblo, que remitió el Oficio N.º 191-2008-DP/ASPMA.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**§ Materias constitucionalmente relevantes**

3. A efectos de dilucidar la controversia originada en el presente caso, este Tribunal considera pertinente pronunciarse respecto de los siguientes temas:

- Derecho a un ambiente equilibrado y adecuado
- Medio ambiente y Constitución ecológica
- Desarrollo sostenible y generaciones futuras
- Medio ambiente y principio de prevención
- Medio ambiente y responsabilidad social de la empresa
- Comunidades nativas y medio ambiente
  - a) Derecho a la identidad étnica y cultural
  - b) Convenio 169 de la OIT y recursos naturales

**§ Derecho a un ambiente equilibrado y adecuado**

4. Este Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado con anterioridad sobre el contenido del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida (STC N.º 00018-2001-AI/TC, STC N.º 00964-2002-AA/TC, STC N.º 0048-2004-PI/TC, STC N.º 01206-2005-AA). En ese sentido, se ha establecido que dicho derecho fundamental está configurado por: 1) el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, y 2) el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado.

En su primera manifestación, comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica. La intervención del ser humano no debe suponer, en consecuencia, una alteración sustantiva de la indicada interrelación. En suma, se debe tutelar del ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1º de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido.

Sobre el segundo acápite, se ha establecido que el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Evidentemente, tal obligación alcanza también a los particulares, particularmente a aquellos cuya actividad económica incide, directa o indirectamente, en el ambiente.

5. El derecho al ambiente equilibrado y adecuado participa tanto de las propiedades de los derechos reaccionales -libertad negativa (de no dañar el medio ambiente)- como de los derechos prestacionales -libertad positiva (evitar, proteger y/o reparar los daños inevitables que se produzcan)-. En su faz reaccional, se traduce en la obligación de los particulares y del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

humana. En su dimensión prestacional, impone a los particulares y al Estado tareas u obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades. Esto no sólo supone tareas de conservación, sino también de prevención y evidentemente de reparación o compensación de los daños producidos. Debe enfatizarse que la prevención y, desde luego, la realización de acciones destinadas a ese fin tienen especial relevancia, ya que siempre es preferible evitar el daño (principio de prevención y principio de precaución) a tener que indemnizar perjuicios que pueden ser sumamente costosos para la sociedad. ¡Y es que, de lo contrario, abusar del principio contaminador-pagador, podría terminar por patrimonializar relaciones y valores tan caros para el Derecho Constitucional! En este sentido, si el Estado no puede garantizar a los seres humanos que su existencia se desarrolle en un ambiente sano, estos sí pueden exigir del Estado que adopte todas las medidas necesarias de prevención que lo hagan posible.

### § Medio ambiente y Constitución ecológica

6. Los derechos fundamentales que la Constitución reconoce son efectivamente derechos subjetivos pero también constituyen manifestación de un orden material y objetivo de valores constitucionales en los cuales se sustenta todo el ordenamiento jurídico. Esta última dimensión de los derechos fundamentales se traduce, por un lado, en exigir que las leyes se apliquen conforme a los derechos fundamentales (efecto de irradiación de los derechos) en todos los sectores del ordenamiento jurídico) y, por otro, en imponer sobre todos los organismos públicos un deber de tutelar dichos derechos.
7. Ello no significa que tales derechos sólo puedan oponerse a los organismos públicos. El Tribunal Constitucional ha manifestado en múltiples ocasiones que, en nuestro sistema constitucional, los derechos fundamentales vinculan tanto al Estado como a los particulares. En el caso de autos, la responsabilidad del Estado la comparte, entre otros, con los particulares que promueven actividades que dañan o pueden dañar el medio ambiente.
8. Tomando en cuenta doctrina y jurisprudencia constitucional comparada se ha denominada al conjunto de disposiciones de la Carta fundamental, referidas a las relaciones entre el individuo, la sociedad y el medio ambiente, *Constitución Ecológica* (STC 3610-2008-PA/TC, fundamento 33). Así, el artículo 66 de la Constitución establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Por su parte, el artículo 67 de la Constitución dispone que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales. De otro lado, el artículo 68° de la Constitución prescribe: "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas"; en esa línea, el artículo 69 señala: "El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia".

6



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03343-2007-PA/TC  
LIMA  
JAIME HANS BUSTAMANTE  
JOHNSON

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **FUNDADA** la demanda. En consecuencia, queda prohibida la realización de la última fase de la etapa de exploración y la etapa de explotación dentro del Área de Conservación Regional denominada *Cordillera Escalera* hasta que no se cuente con el Plan Maestro, pudiendo reiniciar tal actividad una vez que éste haya sido elaborado y se establezca la compatibilidad entre la actividad de exploración y explotación y los objetivos del Área de Conservación Regional *Cordillera Escalera*. En caso de que ya se encuentre en ejecución la última fase de la etapa de exploración o la etapa de explotación, dichas actividades deben quedar inmediatamente suspendidas.

SS.

VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:  
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR

EXP. N.º 0964-2002-AA/TC  
LIMA  
ALIDA CORTEZ GÓMEZ DE NANO

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de marzo de 2003, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen y Gonzales Ojeda, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Alida Cortez Gómez de Nano contra la sentencia de la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 564, su fecha 18 de diciembre de 2001, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 6 de febrero de 2001, la recurrente interpone demanda de amparo contra la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A., por violación de sus derechos a la paz, a la tranquilidad y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Solicita, por tanto, que se ordene el inmediato desmantelamiento de la antena y equipos instalados por la empresa demandada.

Afirma que, con fecha 30 de enero de 2001, se percató de que en el lote colindante con su vivienda, trabajadores de la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A. habían instalado algunos equipos argumentando que contaban con el permiso del propietario del terreno para colocar una antena, por lo que inmediatamente denunció este hecho ante la Municipalidad de Ate, la que constató que la emplazada no contaba con las autorizaciones del Ministerio de Transportes. Asimismo manifiesta que el Ministerio de Transportes le comunicó que los permisos para la instalación de antenas y otros equipos requerían de un informe técnico independiente de la licencia general, los cuales, hasta la fecha, no han emitido ni el Ministerio ni la empresa demandada. Agrega que el 1 de febrero de 2001 solicitó oficialmente, mediante la Junta de Vecinos de Mayorazgo, a la Municipalidad que paralice las obras y exija la presentación de las autorizaciones requeridas, y al Ministerio de Transportes la emisión de un informe respecto de las autorizaciones otorgadas a la empresa para efectuar dichos trabajos. Alega que Defensa Civil ha emitido un informe desfavorable a la instalación de la antena en dicho lugar, por cuanto no se respeta la distancia recomendada por los organismos internacionales entre la instalación y las viviendas, añadiendo que el domingo 4 de febrero de 2001, el personal de la empresa demandada, aprovechando que era día no laborable para la municipalidad, trabajó todo el día para colocar la antena, lo que constituye una clara desobediencia a la autoridad municipal y al Ministerio de Transportes, así como un peligro inminente de consumar un hecho que resulta perjudicial para la paz, la tranquilidad y la salud, ya que dichos equipos causan interferencia en otros aparatos eléctricos, incluidos audifonos y marcapasos; además, el campo electromagnético generado con la instalación de la antena daña directamente las neuronas cerebrales deteriorándolas paulatinamente. Por otro lado, indica que la Municipalidad de Ate, con fecha 12 de febrero de 2001, expidió la Resolución Directoral N.º 0132, que declara procedente la reclamación presentada por los vecinos de la urbanización Mayorazgo, determinando la paralización y/o demolición de la construcción efectuada por la emplazada y que, asimismo, se le impone una multa por carecer de licencia de construcción; añade que mediante oficio N.º 0324-2001-MTC/15.03.UECT, del 19 de febrero de 2001, el Ministerio de Transportes pone en conocimiento de los vecinos de Mayorazgo que la Unidad Especializada de Concesiones ha comunicado a la demandada que su solicitud de permiso de instalación de la antena no podrá ser atendida en mérito de la mencionada resolución expedida por la Municipalidad de Ate.

La emplazada contesta la demanda señalando que dispone de una red de telecomunicaciones propia; que cuenta con la autorización respectiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y la Resolución Viceministerial N.º 365-98-MTC/15.03, que la autoriza a operar en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao; precisa que todos sus equipos tienen los certificados de homologación que expide el Ministerio de Transporte, lo que determina que pueden ser utilizados en nuestro país sin atentar contra la seguridad de los usuarios. Por otro lado, manifiesta que los trabajos de instalación de la estación base (antena de comunicaciones) en la Av. Prolongación Javier Prado N.º 7069, manzana A, lotes 15 y 16, urbanización Mayorazgo, Ate, se encuentran suspendidos por encontrarse en trámite la obtención de los permisos y licencias correspondientes ante la Municipalidad de Ate y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), que, con fecha 13 de febrero de 2001, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N.º 0132 que ordenó la

situación, a través de diversas resoluciones, dispuso que se paralizaran las obras y/o que se procediera a su demolición.

Por otro lado, con posterioridad, y ya cuando la causa se encontraba en el Tribunal, la demandada presentó a esta sede jurisdiccional una copia legalizada de la Resolución del Concejo Metropolitano de Lima N.º 108, de fecha 4 de abril de 2002, en virtud de la cual, al amparo de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, se declaraba la nulidad de la Resolución Directoral N.º 132 y de la Resolución Subdirectoral N.º 0554, ambas expedidas por entidades de la Municipalidad Distrital de Ate; con lo cual, en la práctica, las órdenes de paralización y/o demolición de lo instalado han quedado pendientes de resolución, nuevamente, por la Municipalidad distrital antes aludida.

5. En cualquier caso, una cosa parece inobjetable a este Tribunal. Al haberse declarado la nulidad de las resoluciones administrativas mencionadas en el fundamento anterior, la demandada ha logrado, sobre la base de criterios estrictamente formales, suspender el mandato contenido en ellas –y, en particular, la orden de demolición–; pero definitivamente no ha acreditado que la construcción que inició la haya efectuado de conformidad con el ordenamiento municipal vigente en aquella fecha. Es decir, que si bien es cierto que no cabe que la Municipalidad Distrital de Ate ejecute la paralización y/o demolición de la obra, en tanto no vuelva a pronunciarse sobre el asunto, también lo es que la instalación de antenas y equipos efectuada por la demandada se encuentra en una virtual situación de ilegalidad, pues por mucho que se haya declarado la nulidad de aquellas resoluciones, es claro que, pese a requerirse de una autorización municipal para instalar tales antenas y equipos, no se actuó así.

¿La ilegalidad en la que se encuentra el acto reclamado permite que este Tribunal Constitucional expida una sentencia estimatoria de la pretensión?

6. La competencia del Tribunal Constitucional no abarca, para sustituirse o superponerse, a la que el ordenamiento le ha conferido a los jueces ordinarios. La Constitución le ha encargado a este Tribunal y, con él, a todos los jueces del amparo, una tarea en extremo delicada: proteger los derechos constitucionales.

Ciertamente, si todo el problema se redujese a un tema de mera legalidad, esto es, a determinar si la instalación de antenas y equipos se efectuó o no de acuerdo con la ley, y nada más que ello, este Tribunal usurparía una atribución que, en principio, la Constitución ha confiado al Poder Judicial. Cabe, entonces, plantear una nueva interrogante: ¿Con la instalación de tales antenas y equipos, para la prestación del servicio de telefonía, puede amenazarse o vulnerarse un derecho constitucional?

7. La demandante ha alegado que con la instalación de dichos equipos y antenas se amenazan sus derechos constitucionales a gozar de un medio ambiente sano y adecuado, a la paz y la tranquilidad. Sin embargo, no es la instalación de por sí, sino el eventual inicio de operaciones, lo que podría amenazar su derecho a un medio ambiente sano y adecuado.
8. El inciso 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú reconoce, en calidad de derecho fundamental, el atributo subjetivo de “gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo” de la vida de la persona. Se trata, en principio, y como se desprende de la ubicación de su reconocimiento, de un derecho subjetivo de carácter constitucional, cuyo titular es el ser humano considerado en sí mismo, con independencia de su nacionalidad o, acaso, de ciudadanía. Sin embargo, no sólo es un derecho subjetivo, sino que se trata también de un derecho o interés de carácter difuso, puesto que es un derecho que lo titularizan todas y cada una de las personas.

En cuanto al interés difuso, cualquier persona natural está autorizada para iniciar las acciones judiciales que se hayan previsto en el ordenamiento con el objeto de dispensarle tutela, por lo que, para tales casos, no se requiere que exista una afectación directa al individuo que promueve la acción judicial. Además, también se ha previsto que gozan de legitimidad procesal para su defensa las personas jurídicas que tienen como objeto social la preservación del medio ambiente.

La Constitución no señala el contenido protegido del derecho en referencia. A diferencia de muchos derechos constitucionales cuyo contenido protegido puede extraerse de su formulación constitucional o de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el caso del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado, la determinación de ese contenido es más problemática, pues la expresión “medio ambiente” a la que implícitamente se hace referencia, como lo reconoce la doctrina y jurisprudencia comparada, tiene un

L



contenido difícilmente delimitable, debido a que este concepto está compuesto de muchos elementos, distintos los unos de los otros.

No obstante esto, la Constitución vigente proporciona algunas características a partir de las cuales es posible determinar su contenido. En efecto, no solo se limita a señalar que es un atributo subjetivo del ser humano el vivir en un medio ambiente (lo que desde luego no significaría gran cosa, pues todos vivimos en uno), sino que también subraya que ese "ambiente" debe ser "equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida". Lo que significa que, desde una perspectiva constitucional, se tenga que considerar al medio ambiente, equilibrado y adecuado, como un componente esencial para el pleno disfrute de otros derechos igualmente fundamentales reconocidos por la Norma Suprema y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

A partir de la referencia a un medio ambiente "equilibrado", este Tribunal considera que es posible inferir que dentro de su contenido protegido se encuentra el conjunto de bases naturales de la vida y su calidad, lo que comprende, a su vez, los componentes bióticos, como la flora y la fauna, y los abióticos, como el agua, el aire o el subsuelo, los ecosistemas e, incluso, la ecósfera, esto es, la suma de todos los ecosistemas, que son las comunidades de especies que forman una red de interacciones de orden biológico, físico y químico.

Tales elementos no deben entenderse desde una perspectiva fragmentaria o atomizada, es decir, con referencia a cada uno de ellos considerados individualmente. Como destaca el inciso 22 del artículo 2º de la Constitución, se tiene el derecho a un medio ambiente "equilibrado", lo que significa que la protección comprende al sistema complejo y dinámico en el que se desarrolla la vida.

9. Sin embargo, la Constitución no sólo garantiza que el hombre se desarrolle en un medio ambiente equilibrado, sino también alude a que ese ambiente debe ser "adecuado para el desarrollo de la vida humana", lo que se traduce en la obligación del Estado, pero también de los propios particulares, de mantener las condiciones naturales del ambiente a fin de que el ser humano viva en condiciones ambientalmente dignas. En efecto, en el Estado democrático de derecho de nuestro tiempo ya no sólo se trata de garantizar la existencia de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerla de los ataques al medio ambiente en el que esa existencia se desenvuelve, a fin de permitir que su vida se desarrolle en condiciones ambientales aceptables, pues, como se afirma en el artículo 13 de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, el "derecho a un medio ambiente seguro, sano [es] condición necesaria para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo".
10. Tal derecho al ambiente equilibrado y adecuado participa tanto de las propiedades de los derechos reaccionales como de los derechos prestacionales. En su faz reaccional, éste se traduce en la obligación del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten el medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida humana.

En su dimensión prestacional, impone al Estado tareas u obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades, entre las cuales cabe mencionar la de expedir disposiciones legislativas destinadas a que desde diversos sectores se promueva la conservación del ambiente. Desde luego, no sólo supone tareas de conservación, sino también de prevención que se afecte a ese ambiente equilibrado. El Tribunal considera que, por la propia naturaleza del derecho, dentro de las tareas de prestación que el Estado está llamado a desarrollar, especial relevancia tiene la tarea de prevención y, desde luego, la realización de acciones destinadas a ese fin. Y es que si el Estado no puede garantizar a los seres humanos que su existencia se desarrolle en un medio ambiente sano, éstos sí pueden exigir del Estado que adopte todas las medidas necesarias de prevención que lo hagan posible. En ese sentido, este Tribunal estima que la protección del medio ambiente sano y adecuado no sólo es una cuestión de reparación frente a daños ocasionados, sino, y de manera especialmente relevante, de prevención de que ellos sucedan.

11. Respecto de la posible afectación del derecho a la salud y a un medio ambiente sano y adecuado a consecuencia de la propagación de ondas electromagnéticas, este Tribunal debe destacar que se trata de un tema en el que, desde un punto de vista científico, no existe actualmente consenso. Si existe consenso, sin embargo, en que a través de la legislación correspondiente se establezca una serie de precauciones destinadas a evitar que la carencia de resultados satisfactorios en la investigación sobre el tema, no termine generando problemas irreversibles en la salud y el medio ambiente, y, en ese sentido, que en la medida de lo posible tales equipos y antenas se instalen en lugares donde la gente no pase prolongados periodos de tiempo. Forma parte de ese denominado "principio de precaución", que el Estado prevea a través de medidas de regulación en la

prestación de ese servicio público o mediante la regulación de la materia urbanística, que la instalación de tales equipos y antenas no se efectúe cerca de hospitales, escuelas o zonas residenciales, y que se asegure que los que operan en el mercado en la prestación del servicio público en referencia, compartan torres para reducir su número. Lo anterior, desde luego, no excluye que se puedan considerar otras medidas y, entre ellas, a título meramente enunciativo, que con fines de prevención, las empresas que operan con tales servicios, tengan como obligación prestar, directa o indirectamente, servicios médicos, estrictamente relacionados con los riesgos propios de los servicios que prestan.

12. Precisamente, en ese deber de prevención que el derecho de contar con un medio ambiente sano y adecuado impone sobre los poderes públicos y dentro del cual hay que considerar al principio de precaución, es que el Tribunal estima que tales antenas y equipos, cuando no fuese posible su instalación en otras áreas que no sean las zonas residenciales, deben necesariamente colocarse distante de las viviendas. En el presente caso, la recurrente ha acreditado, mediante fotos, que la instalación cuestionada está extremadamente próxima a diversas viviendas y, además, pese a lo que se ha expuesto en el fundamento N.º 5 de esta sentencia, que la demandada no contaba con la autorización municipal para instalarlas.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que debe estimarse la demanda y, como lo hizo en la sentencia recaída en el Caso Edelnor (Exp. N.º 1006-2002-AA/TC), disponer que se retiren las antenas y equipos, así como todo los bienes muebles relacionados con ellos, entre tanto no se cuente con la autorización municipal correspondiente. Y es que “Un Estado de derecho que proclama como valor primordial la defensa de la persona, no puede desatenderse de mecanismos con los que efectivamente se garantice su protección adecuada. Cualquiera que fuese el medio en el que se desenvuelva o se desarrolle la persona, no se le puede atropellar en sus derechos esenciales, exponiéndola a riesgos o perjuicios innecesariamente ocasionados por las propias personas, por las organizaciones colectivas o por el propio Estado, en cualquiera de sus corporaciones”. El hecho de que exista una necesidad de mejorar la prestación de ciertos servicios públicos no significa que ésta se satisfaga afectando los intereses de esos mismos ciudadanos o de otros distintos, como parece ocurrir en el presente caso. De ahí que el Tribunal considere que al no haber obtenido la emplazada la autorización municipal para la ejecución de la obra, no se ha acreditado técnicamente que ésta no representa una amenaza para los derechos fundamentales invocados por la recurrente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica.

#### **FALLA**

**REVOCANDO** la recurrida, que, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda; y, reformándola, la declara **FUNDADA** y, en consecuencia, ordena a NEXTEL DEL PERÚ S.A. retirar los equipos y antenas ubicadas en la avenida Prolongación Javier Prado N.º 7069, manzana A, lotes 15 y 16, de la urbanización Mayorazgo, distrito de Ate-Vitarte, y que se abstenga, en el futuro, de ejecutar obras sin contar con la autorización municipal correspondiente. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**GONZALES OJEDA**



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

Yo, Mariano Rodolfo Salas Quispe  
docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte (precisar filial o sede),  
revisor(a) de la tesis titulada

" El daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016- 2017 "

del (de la) estudiante Michael Roger Pomar Sánchez, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 26 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Los Olivos, 12-07-18

Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 06119923

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Google Chrome  
 https://ev.turitin.com/app/carta/ev/3-1/turn/1070530406/ing-esko-979831324  
 feedback studio

Resumen de coincidencias X

26

14 de 23 > ?

26 %


**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 - 2017

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**  
 Pomar Sánchez, Michael Roger

**ASESOR:**  
 Temático: Mg. Salas Quispe, Mariano Rodolfo  
 Metodológico: Mg. Chávez Rodríguez, Elías Gilberto



Página 1 de 70    Numero de palabras: 12707    Text-only Report    High Resolution    Activado

12:58 a. m. 04/07/2018

1	tesis puwp.edu.pe	Fuente de Internet	5 %
2	dspace.untriu.edu.pe	Fuente de Internet	4 %
3	documents.mx	Fuente de Internet	1 %
4	Entregado a Pontificia...	Fuente de Internet	1 %
5	dike.puwp.edu.pe	Fuente de Internet	1 %
6	cybertesis.unmsm.edu...	Fuente de Internet	1 %
7	repositorio.ucv.edu.pe	Fuente de Internet	1 %



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
ESCUELA DE DERECHO

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

MICHAEL ROGER POMAR SANCHEZ

INFORME TÍTULADO:

El daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La  
Oroya, 2016 – 2017.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

---

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 12/07/2018

NOTA O MENCIÓN: 13



  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: Pomar Sánchez, Michael Roger  
D.N.I. : 43167304  
Domicilio : Asent. H. Los Olivos de Pro Mz R3, Lt 02 – Los Olivos  
Teléfono : Fijo : ----- Móvil : 935 894 017  
E-mail : pomars0583@gmail.com

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho  
Escuela : Derecho  
Carrera : Derecho  
Título : Abogado

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado : .....  
Mención : .....

### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:  
Pomar Sánchez, Michael Roger

Título de la tesis:

El daño ambiental y sus efectos en el derecho a la salud en el distrito de La Oroya, 2016 – 2017.

Año de publicación : 2018

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha:

20.11.18.